

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

120º PERÍODO LEGISLATIVO

05 de Octubre de 1999

Reunión 6 - 2^{da} Especial

Presidencia del Sr. Diputado: Sergio Daniel Urribarri

Secretaria: Kunat, Sigrid

Prosecretario: Waldner, Daniel Mario

Diputados Presentes

ATENCIO, José
 BLUMAGHEN, Roberto
 CASTRILLÓN, Emilio
 CECCO, Carlos
 CORFIELD, Guillermo
 EGGE, Pedro
 FERREYRA, Eduardo
 FERRO, José
 FUERTES, Carlos
 GARCILAZO, César
 GHIRARDI, Carlos
 GONZALEZ, Ester
 JODOR, Eduardo
 MARIN, Eduardo
 MENENDEZ, Carlos

PACHECO, Miguel
 REGGIARDO, Santiago
 REZETT, Rubén
 TALEB, Raúl
 TRISTAN, Luis
 URRIBARRI, Sergio
 VALENTE, Roberto
 VERA, Arturo

Ausentes c/licencia

MARMOL, Daniel
 RODRIGUEZ, María
 VILLAVERDE, Rubén

Ausentes

BERTHET, Hugo
 WELSCHEN, Daniel

SUMARIO

- 1 - Manifestación en minoría.
- 2 - Apertura
- 3 - Izamiento de la Bandera
- 4 - Actas
- 5 - Antecedentes
- 6 - Asuntos Entrados
 - I - Licencias
 - II - Comunicaciones
 - a) Oficiales
 - b) Particular
 - III - Dictamen de Comisión
 - IV - Proyectos en revisión
- a) Presupuesto Provincial año 1.999. Moción de sobre tablas (10) Consideración (18). Se aprueba.
- b) Modificación Art. 76° Ley Nro. 2.988
 - V - Sanción definitiva
- Ratificación de los Decretos Leyes Nro. 6.643/80, 6.188/78 y 6.573/80. Al archivo
- VI - Presupuesto Provincial año 2.000.
- VII - Ley Impositiva año 2.000
- VIII - Código Fiscal año 2.000
- IX - Pedido de informes. Decreto Nro. 4.724. Corfield y Atencio. Se aprueba.
- X - Pedido de informes. Pago de la obra en la Escuela Nro. 101. Rodríguez. Se aprueba.
- XI - Proyecto de resolución. III Encuentro Latinoamericano de Danza. Fuertes. Sobre tablas (11). Consideración (15). Se aprueba.
- XII - Proyecto de resolución. Declarar de interés el libro "Aquí donde nace el canto". Welschen.
- XIII - Proyecto de resolución. Reglamento de la H.C.D. Garcilazo y Marín.
- 7 - Proyecto de resolución. Autopista Mesopotámica - Habilitación. Ingreso fuera de lista. Corfield, Valente y Atencio. Sobre tablas(12). Consideración (16). Se aprueba.
- 8 - Proyecto de resolución. 6to. Campeonato Sudamericano de Bochas para Damas. Ingreso fuera de lista. Valente. Urribarri y González. Sobre tablas (14). Consideración (17). Se aprueba.
- 9 - Homenaje:
 - Repudio a la profanación de tumbas en cementerios judíos.
- 13 - Ley Nro. 8.773. Modificación del Art. 4° inc. f) Moción de preferencia. Se aprueba.
- 19 - Cuarto intermedio.
- 20 - Reanudación de la sesión.

- En Paraná a 5 de octubre de 1.999, se reúnen los señores diputados

**1
MANIFESTACION EN MINORIA**

- Siendo las 19 y 29, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Próximo a vencer el tiempo reglamentario...

SR. GARCILAZO - Pido la palabra.
Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando hasta lograr quórum.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Así se hará, señor diputado.

- Eran las 19 y 30.

**2
APERTURA**

- Siendo las 20 y 25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Con la presencia de veintitrés señores diputados, queda abierta la sesión.

**3
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Invito al señor diputado Carlos Menéndez a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos)

4
ACTAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Por Secretaría se dará lectura a las Actas de las sesiones de los días 15 y 16 de septiembre.

- A indicación del señor diputado Castri-llón se omite la lectura y se dan por aprobadas.

5
ANTECEDENTES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión especial.

- Se lee:

Paraná, 30 de setiembre de 1.999

Al Señor
Presidente de la
Cámara de Diputados
Dn. SERGIO D. URRIBARRI
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, nos es grato dirigirnos a Ud., a efectos de solicitarle se convoque a sesiones especiales para los días martes 5 de octubre, miércoles 6 de octubre a las 19 horas y jueves 7 de octubre a la hora 10, del corriente año, con el objeto de dar tratamiento al proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 1.999, devuelto en revisión por el H. Senado.

Sin otro particular, saludamos a Ud., con distinguida consideración.

FERREYRA - WELSCHEN - TRISTAN
CASTRILLON - FUERTES

Decreto Nro. 012 H.C.D.
120° Período Legislativo
Paraná, 30 de septiembre de 1.999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por los señores diputados del Bloque Justicialista solicitando se cite a la Honorable Cámara a sesiones especiales, según lo establece el Artículo 16° del Reglamento:

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE ENTRE RIOS DECRETA:**

Art. 1° - Convócase a los señores diputados a las sesiones especiales que se realizarán los días martes 5 y

miércoles 6 de octubre a la hora 19 y jueves 7 de octubre a las 10 horas, del corriente año, con el objeto de dar tratamiento al proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, Ejercicio 1.999, devuelto en revisión por el H. Senado.

Art. 2° - Por Secretaría se cursarán las citaciones correspondientes.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

URRIBARRI - KUNATH

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I
LICENCIAS

SR. CORFIELD - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito se otorgue licencia con goce de dieta a la señora diputada Rodríguez, al señor diputado Mármol, quienes se encuentran desempeñando funciones inherentes a su cargo y al señor diputado Villaverde, quien se encuentra con problemas de salud.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Si hay asentimiento, se otorgarán las licencias solicitadas.

- Asentimiento general.

II
COMUNICACIONES

a) Oficiales:

- Ordenanza Nro. 040/99. Municipalidad de General Campos.

- Ordenanza Nro. 041/99. Municipalidad de General Campos.

- Ordenanza Nro. 20/99. Municipalidad de Villa Paranacito.

- Ordenanza Nro. 009/99. Municipalidad de Villa Clara.

- Decreto Nro. 21/99. Municipalidad de Herrera.

- Decreto Nro. 33/99. Municipalidad de Pronunciamiento.

- Decreto Nro. 34/99. Municipalidad de Pronunciamiento.

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- Denuncia de Nestlé Argentina S.A.

- Informe sobre Programa de Provisión de Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico.

- Folletos sobre la Región Centro.

- Apertura de un casino en la zona del Tigre.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Comisión de Salud Pública. Archivo de las Actuaciones Nros. 4.474 - 5.989 - 5.991 - 6.538 - 9.404 - 6.857 - 6.988 - 7.228 - 7.357 - 7.418 - 7.419 - 7.484 - 7.516 - 7.534 - 7.540 - 7.551 - 7.555 - 7.643 - 7.663 - 7.665 - 7.805 - 8.110 - 8.124 - 8.332 - 8.351 - 8.370 - 8.436 - 8.485 - 8.525 - 8.532 - 8.543 - 8.570 - 8.619 - 9.227 - 9.422 - 9.502 - 9.506 - 9.519 - 9.545 - 9.559 y 9.702

- Al Archivo

- Trazado del Corredor Bioceánico sobre Ruta Nro. 39.
- Reducción de Avalúo Fiscal a quintas de la ciudad de Villaguay.

- A sus antecedentes

b) Particulares:

- Nómina de autoridades del Colegio de Ingenieros.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

**III
DICTAMEN DE COMISION**

- De la de Educación y de la Acción Social

- Prevención del Cólera, Mal de Chagas y Tuberculosis.

- Al Orden del Día

IV

PROYECTOS EN REVISION

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial

Art. 1º - Fíjase en la suma de \$ 1.635.350.855 (Pesos un mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1.999, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en los cuadros y planillas anexos al presente artículo.

FINALIDAD	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	TOTAL
Administración			
Gubernamental	257.018.430	22.629.834	279.648.264
Servicios de Seguridad	97.693.075	1.227.544	98.920.619
Servicios Sociales	855.739.496	165.431.954	1.021.171.450
Servicios Económicos	67.210.451	110.885.309	178.095.760
Deuda Pública	57.514.762	0	57.514.762
TOTAL GENERAL	1.335.176.214	300.174.641	1.635.350.855

Cálculos de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º - Estímase en la suma de \$ 1.652.918.546 (Pesos un mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y seis) el cálculo de recursos y las fuentes de financiamiento, originadas en autorizaciones legislativas específicas de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo.

- Recursos Corrientes	1.480.857.477
- Recursos de Capital	96.637.521
- Remanente de Ejercicios	
Anteriores	49.956.302
- Otros Recursos	46.681.219
- Cumplimiento Leyes	

específicas 75.423.548

TOTAL 1.652.918.546

Erogaciones Figurativas

Art. 3º - Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4º - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para la Administración Provincial un resultado financiero de \$ 17.567.691 (Pesos diecisiete millones quinientos sesenta y siete mil seis-

cientos noventa y uno) para el ejercicio 1.999 que será aplicado a la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1.999 contará con las fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras indicadas a continuación y que se detallan en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	17.567.691
Fuentes de Financiamiento	455.011.099
Endeudamiento Público e	
Incremento de Otros Pasivos	155.011.099
Bonos Ley Nro. 9100	300.000.000
- Aplicaciones Financieras	472.578.790
- Amortización de Deuda y	
Disminución de Otros Pasivos	172.578.790
- Amortización Deuda con	
Bonos Ley Nro. 9100	300.000.000

Crédito Público

Art. 5° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de \$ 155.011.099 (Pesos ciento cincuenta y cinco millones once mil noventa y nueve) o su equivalente en moneda extranjera, para atender financiación de pasivos provinciales.-

Art. 6° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, concretará las operaciones de crédito público que autoriza el presente capítulo, en Pesos o en su equivalente en moneda extranjera.

Art. 7° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar hasta la suma \$ 56.130.000 (Pesos cincuenta y seis millones ciento treinta mil) el uso del Fondo Unificado Ley Nro. 7.390.-

Art. 8° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de cesión y/o disposición de: a) Créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales. b) Créditos contra Municipios. c) Créditos contra originantes de títulos hipotecarios en operatorias acordadas con entidades financieras; mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior, no considerándolas como operaciones de crédito público y por lo tanto no sujetas a los límites de endeudamiento fijados en la Ley de Presupuesto.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones, durante el Ejercicio Fiscal 1.999, de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades de financiación ciertas del Tesoro Provincial.

Art. 10° - El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para gravar la Coparticipación Federal de impuestos nacionales de la Provincia como garantía de los financiamientos autorizados en la presente ley.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 11° - El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinentes, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 12° - Fíjense en 45.104 la Planta Permanente de cargos, en 94.122 la cantidad de horas cátedra permanente, en 1.549 la cantidad de personal temporario y en 28.491 la cantidad de horas de cátedra temporarias, que forman parte del Presupuesto Provincial según detalles de las planillas anexas al presente artículo.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Suplencias y Contratos

Art. 13° - La planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo, dentro del 8 % (ocho por ciento) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Límites y Cupos para Adicionales

Art. 14° - Mantiénese las supresiones o reducciones de partidas presupuestarias de adicionales, según se detalla en el cuadro anexo. Los actos administrativos dictados en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 14° de la Ley Nro. 8.982 continuarán vigentes en el presente ejercicio mientras rija la ley de emergencia.

Art. 15° - Si como consecuencia de las reducciones o supresiones dispuestas en el artículo precedente resultare que, efectuados los descuentos de la ley los agentes alcanzados percibieren un haber nominal mensual, neto de asignaciones familiares, inferior a \$ 400 (Pesos cuatrocientos) el Poder Ejecutivo queda autorizado a crear, con carácter de complemento de haber mínimo un adicional remunerativo no bonificable.

A tal efecto facúltase a modificar las partidas presupuestarias sin alterar los créditos totales aprobados por la presente.

Art. 16° - Establécese en la suma de \$ 3.324.846 (Pesos tres millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis) anuales, el cupo máximo autorizado para los adicionales por permanencia en obra y por prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Una vez agotado dicho crédito la Dirección Provincial de Vialidad no podrá requerir la permanencia en obra, como así tampoco podrá requerir la prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes ni éstos exigirla, debiendo administrar la misma a fin de asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 17° - Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario, que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 18° - Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales establecidos para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales realizadas dentro del marco de la Ley de Ministerios o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 19° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscritos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.

Art. 20° - En caso de producirse mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, los mismos deberán destinarse prioritariamente a sustituir el uso del crédito autorizado por esta ley, aplicarse a la cancelación de los servicios de la deuda pública, al

Fondo de Inversiones o a programas de regímenes especiales de reducción del gasto público.

Art. 21° - El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar los remanentes o excedentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia o tomar fondos propios de los organismos centralizados o descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos o empresas del Estado como contribución a las rentas generales.

Art. 22° - Transfiérase de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 92: Partidas no asignables a programas - Actividad 5: Atención demandas judiciales, con financiamiento del Tesoro Provincial, inciso 3: Servicios no Personales, \$ 103.190 (Pesos ciento tres mil ciento noventa), a la Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas - Programa 16: Control externo del Sector Público Provincial, con la siguiente composición del gasto por objeto y económica

Erogaciones corrientes:

Bienes de Consumo 22.923
Servicios no Personales 80.267

Art. 23° - Amplíase el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° de los presentes en \$ 42.600.000 (Pesos cuarenta y dos millones seiscientos mil) con el siguiente destino por objeto del gasto:

Personal	25.200.000
Bienes de Consumo y Servicios no Personales	2.700.000
Transferencias	
Coparticipación a Municipios	4.400.000
Jubilaciones y Pensiones	4.000.000
Servicios de la Deuda y Disminución de otros pasivos (Intereses)	6.300.000
TOTAL	42.600.000

El Poder Ejecutivo dispondrá la distribución analítica de lo dispuesto.

Art. 24° - Amplíase en \$ 28.600.000 (Pesos veintiocho millones seiscientos mil) la estimación de los recursos corrientes de origen tributario nacional. El Poder Ejecutivo dispondrá la distribución analítica de los recursos estimados.

Art. 25° - Dispónese Economías de Ejecución por un monto de \$ 14.000.000 (Pesos catorce millones), las que deberán concretarse durante el Ejercicio Fiscal a través de las Erogaciones de Capital financiadas con recursos del Tesoro Provincial, aprobadas por el Artículo 1° de la presente, las que contribuirán a financiar las erogaciones aprobadas por el Artículo 23° de la presente.

Otras Disposiciones

Art. 26° - Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) o su equivalente en Dólares estadounidenses, con destino a la repavimentación y conservación

de la Ruta Provincial Nro. 6 - Acceso a Guardamontes desde Ruta Nacional Nro. 18, cuyos servicios serán atendidos con recursos de ese Organismo.

Art. 27° - Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ente Autárquico Puerto Diamante a concretar en el

corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en Dólares estadounidenses, con destino al Dragado del Puerto Diamante, cuyos servicios serán atendidos con recursos de ese Organismo.

Art. 28° - Autorízase a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial a incorporar dentro del monto de endeudamiento determinado por la Ley Provincial Nro. 8.861 los siguientes proyectos de inversión:

Implementación Operativa de Reforma de Administración Financiera	Monto
del Sector Público Provincial	1.125.000
Asistencia Técnica Secretaría Ministerial de la Energía	300.000
Desarrollo de Infraestructura de Complejos Turísticos de Aguas Termales	199.500
Proyecto Ejecutivo para la Intercomunicación Vial entre R.N. Nro. 14	
Y el puente Rosario-Victoria	672.000
Catastro Rural	1.386.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto dentro del total de endeudamiento autorizado, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Art. 29° - Ampliase en \$ 2.026.018 (Pesos dos millones veintiséis mil dieciocho) el total de Ingresos y Gastos fijados para el Instituto de Obra Social de la Provincia en las Planillas Anexas al Artículo 1° de la presente, según se detalla:

Ingresos corrientes

Ingresos no Tributarios

Contribuciones

Contribuciones Patronales al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos \$ 2.026.018

Gastos Corrientes

Gastos de Consumo

Servicios no Personales \$ 2.016.018

Art. 30° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones) o su equivalente en Dólares estadounidenses, con entidades financieras, nacionales o internacionales, con destino al aporte provincial para la realización de la Conexión Física Rosario Victoria y Conexiones Interprovinciales e Internacionales.

Art. 31° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de \$ 2.300.000 (Pesos dos millones trescientos mil) o su equivalente en Dólares estadounidenses con entidades financieras, nacionales o internacionales, con destino a ampliar el financiamiento para la construcción de la Ruta provincial Nro. 2:

Tramo San J. de Feliciano - Chajarí \$826.000

Avenida Belgrano \$704.000

Avenida Dr. Casillas \$301.000

Avenida de Circunvalación \$169.000

Acceso a Los Conquistadores \$200.000

Art. 32° - Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por un monto de hasta \$ 11.000.000 (Pesos once millones) o su equivalente en Dólares estadounidenses, con los siguientes destinos:

Construcción Edificios Escuela de Agentes de Policía de la ciudad de Villaguay \$ 200.000

Reconstrucción Ruta Provincial Nro. 6 \$ 5.100.000

Programa Diecisiete - Conservación de Caminos - DPV \$ 400.000

Ruta Provincial Nro. 10 Tramo María Grande - La Picada \$ 4.500.000

Desagües Pluviales María Grande \$ 450.000

Desagües Pluviales Hasenkamp \$ 350.000

Art. 33° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, facultando a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto para que dispongan las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.

Art. 34° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de setiembre de 1.999.

SR. MARIN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

b)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Artículo Nro. 76° de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El voto para la elección de Senadores se dará por un candidato titular, un primer y un segundo suplentes".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de setiembre de 1.999

- A la Comisión de Asuntos
Constitucionales.

**VI
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Fiscal del año 2.000.

El presente proyecto de ley se envía de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial en su Artículo 135, inciso 9, respecto de las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo.

El cumplimiento de tal disposición constitucional pone de manifiesto la importancia fundamental del Presupuesto, tanto desde el punto de vista del control como en cuanto expresa la gestión que el Gobierno procurará desarrollar en el próximo Ejercicio Fiscal.

En tal sentido y considerando que próximamente se elegirán nuevas autoridades tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo como del Legislativo, ha sido intención consolidar un proyecto que contemple una continuidad con los programas vigentes en la atención de las necesidades comunes, dejando lugar al debate y reconsideración de las propuestas.

La programación de los recursos contempla la recaudación de los ingresos en el marco de la legislación actual y en función de la marcha de la actividad económica, previendo una mayor eficiencia en la asignación de los mismos, en un contexto de control en el gasto público, de cumplimiento de los compromisos contraídos y de una atención prioritaria de las funciones sociales y de seguridad, objetivo fundamental entre los fines que tiene a su cargo el Estado.

Así para el Ejercicio Fiscal del año 2.000 se prevé un total de ingresos de \$ 1.552,3 millones de los cuales el 67,5 % corresponde a recursos tributarios, el 19,5 % a las contribuciones a la Seguridad Social, el

10,2 % a otros recursos no tributarios, el 2,8 % restantes a recursos de capital.

Comparativamente respecto de las proyecciones de ingresos estimadas al cierre del corriente ejercicio, se prevé para el año 2.000 un incremento del 3,5 % en los recursos tributarios de origen nacional.

Respecto de los tributos provinciales, el desafío de la reforma tributaria se traduce en la necesidad de mejorar la eficiencia y productividad del servicio, reducir los niveles de evasión tributaria y facilitar el cumplimiento del tributo, en el intento de cumplir o mejorar los niveles de recaudación del presente ejercicio, frente a los cambios funcionales y tecnológicos implementados en esta gestión de gobierno.

El total de gastos asciende a la suma de \$ 1.618,1 millones, correspondiendo a \$ 1.405,1 millones a gastos corrientes, y \$ 213 millones a Erogaciones de Capital, equivalentes al 86,8 % y 13,2 % del total de gastos respectivamente.

Las Erogaciones corrientes presentan un incremento del 5,2 % respecto de 1.999. Ello obedece principalmente a que, culminado el período de emergencia provincial, esta Administración ha restablecido plenamente la vigencia de las normas cuya aplicación había sido suspendida por la Ley Nro. 8.918. De esta manera se produce un incremento en el costo del personal, en las transferencias a los Gobiernos Municipales por Coparticipación de Impuestos, y en los aportes del Tesoro Provincial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones. A ello se suma el incremento en los servicios de la deuda por el aumento de las tasas y por los proyectos de inversión emprendidos con financiamiento de terceros.

De lo manifestado precedentemente se desprende que el incremento de los recursos sin afectación específica es insuficiente para absorber las mayores erogaciones, por lo cual, y a fin de mantener el equilibrio presupuestario, las erogaciones de capital serán financiadas en su totalidad con recursos de afectación específica.

En cuanto a las fuentes financieras, para el próximo ejercicio se proyecta invertir, de acuerdo a las respectivas autorizaciones legislativas, \$ 69,4 millones y, \$ 139,8 millones se destinarán a la cancelación de Pasivos.

En el entendimiento de que, el proyecto que remito refleja las posibilidades presupuestarias de la Provincia para el cumplimiento de la acción de gobierno, subordinará al interés supremo del pueblo entrerriano, y con la firme convicción que esa Honorable Legislatura cumplirá con el solemne mandato que le cabe, solicito vuestra consideración y aprobación.

BUSTI - CASARETTO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial

Art. 1° - Fíjase en la suma de Pesos mil seiscientos dieciocho millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete (\$ 1.618.085.247) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.000, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en los cuadros y planillas anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	279.994.621	14.987.375	294.981.996
Servicios de Seguridad	102.413.991	989.700	103.403.691
Servicios Sociales	897.927.867	90.473.091	988.400.958
Servicios Económicos	62.364.045	106.510.274	168.874.319
Deuda Pública	62.424.283		62.424.283
TOTAL GENERAL	1.405.124.807	212.960.440	1.618.085.247

Cálculos de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2° - Estímase en la suma de Pesos mil seiscientos veintidós millones seiscientos noventa mil seiscientos noventa y uno (\$ 1.621.690.691) el cálculo de recursos y las fuentes de financiamiento, originadas en autorizaciones legislativas específicas de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo.

Recursos Corrientes	1.508.962.512
Recursos de Capital	43.344.987
Remanente de Ejercicios anteriores	9.862.504
Otros Recursos	33.482.483
Cumplimiento leyes específicas	69.383.192

TOTAL **1.621.690.691**

Erogaciones Figurativas

Art. 3° - Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4° - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2° estímase para la Administración Provincial un resultado financiero de Pesos tres millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 3.605.444) para el ejercicio 2000 que será aplicado a la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2000 contará con las fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras indicadas a continuación y que se detallan en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO **3.605.444**

Fuentes de Financiamiento	439.776.107
Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	139.776.107
Financiamiento Ley Nro. 9100	300.000.000
Aplicaciones Financieras	443.381.551
Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	143.381.551
Amortización Deuda Ley Nro. 9100	300.000.000

Art. 5° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de Pesos ciento treinta y ocho millones doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro (\$ 138.272.164) para atender financiación de pasivos provinciales.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, concretará las operaciones de crédito público que autoriza al presente capítulo, en pesos o en su equivalente en moneda extranjera.

Art. 7° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar hasta la suma de pesos sesenta y un millo-

nes ciento treinta mil Pesos (\$ 61.130.000) el uso del Fondo Unificado Ley Nro. 7.390.

Art. 8° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de cesión y/o disposición de a) Créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales, b) Créditos contra Municipios, c) Créditos contra originantes de títulos hipotecarios en operatorias acordadas con entidades financieras; mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior, no considerándolas como operaciones de crédito públi-

co y por lo tanto no sujetas a los límites de endeudamiento fijados en la Ley de Presupuesto.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciamientos, durante el ejercicio fiscal 2.000, de obras, de obras públicas contratadas por terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades de financiación ciertas del Tesoro Provincial.

Art. 10° - El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para gravar la coparticipación federal de impuestos nacionales de la Provincia como garantía de los financiamientos autorizados en la presente Ley.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 11° - El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinentes, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 12° - Fijase en 45.180 la Planta Permanente de cargos, en 94.122 la cantidad de horas cátedra permanente, en 1.549 la cantidad de personal temporario y en 28.491 la cantidad de horas de cátedra temporarias, que forman parte del Presupuesto Provincial según detalles de las planillas anexas al presente artículo.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Suplencias

Art. 13° - La planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo, dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Límites y Cupos para Adicionales

Art. 14° - Establécese en la suma de Pesos dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis (\$ 2.124.846) anuales, el cupo máximo autorizado para los adicionales por permanencia en obra y por prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Una vez agotada la partida la Dirección Provincial de Vialidad no podrá requerir la permanencia en obra, como así tampoco requerir la prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes, ni éstos exigirlas, debiendo administrar la misma a fin de asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificación y Facultades

Art. 15° - Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario, que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 16° - Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales establecidos para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales realizadas dentro del marco de la Ley de Ministerios o por reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 17° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscritos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.

Art. 18° - En caso de producirse mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, los mismos se destinarán prioritariamente a sustituir el uso del crédito autorizado por esta Ley, aplicarse a la cancelación de los servicios de la deuda pública, o al fondo de inversiones.

Art. 19° - El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar los excedentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia o tomar fondos propios de los Organismos centralizados o descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos o Empresas del Estado como contribución a las rentas generales.

Otras Disposiciones

Art. 20° - Autorízase a la Unidad Ejecutora del banco Mundial a incorporar dentro del monto de endeudamiento determinado por la Ley Provincial Nro. 8861 los siguientes proyectos de inversión:

	Monto
Implementación Operativa de Reforma de Administración Financiera del Sector Público Provincial	\$ 1.125.000
Asistencia Técnica Secretaría Ministerial de la Energía	\$ 300.000
Desarrollo de Infraestructura de Complejos Turísticos de Aguas Termales	\$ 199.500
Proyecto Ejecutivo para la Intercomunicación Vial entre R.N. Nro. 14 y el Puente Rosario - Victoria	\$ 1.264.341
Catastro Rural	\$ 1.386.000
Problemática Año 2000	\$ 1.121.434
Desarrollo Estrategia Energética Provincial	\$ 200.000
Programa Integral de Capacitación. Empleados y Gerentes Públicos Provinciales	\$ 370.000
Fortalecimiento Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación	\$ 261.240

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto dentro del total de endeudamiento autorizado, debiendo comunicar tales modificaciones a sus fundamentos a esta Legislatura.

Art. 21° - Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta Pesos cuarenta y ocho millones doscientos mil (\$ 48.200.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, con los destinos siguientes:

	Monto
- Construcción Nuevo Hospital de Gualeguaychú	\$ 10.000.000
- Equipamiento Hospital San Roque y Refacción Hospital San Martín, Paraná	\$ 5.000.000
- Colector Cloacal de Concepción del Uruguay	\$ 4.200.000
- Construcción Centro de Convenciones Rosario del Tala	\$ 4.000.000
- Creación Fondo Especial para el desarrollo del Centro Entrerriano en los departamentos Feliciano, Federal, Gualeguaychú y Tala	\$ 5.000.000
- Fondo de Inversiones	\$ 10.000.000
- Ruta Provincial Nro. 39 Nogoyá - Concepción del Uruguay	\$ 10.000.000

Art. 22° - Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ente Autárquico Puerto Diamante a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000) o su equivalente en dólares estadounidenses con destino al dragado del Puerto de Diamante cuyos servicios serán atendidos con recursos de ese organismo.

Art. 23° - Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), o su equivalente en dólares estadounidenses, con destino a la repavimentación y conservación de la ruta provincial Nro. 6 - desde ruta nacional Nro. 18 hasta ruta provincial Nro. 39.

Art. 24° - Facúltase a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto para que dispongan las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.

Art. 25° - Comuníquese, etc.

CASARETTO - BUSTI
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas

**VII
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura para someter a su consideración el proyecto de Ley Impositiva para el año 2.000.

En líneas generales el presente proyecto de ley mantiene la estructura de la Ley Impositiva para 1.999 con las salvedades que a continuación se detallan.

En el Impuesto Inmobiliario se prevé una reducción del 10 % (diez por ciento) en las cuotas fijas y en las alícuotas, lo que obviamente implicará una sensible disminución de la carga impositiva para los contribuyentes de dicho gravamen. Expresado en otros términos, con esta medida se pretende beneficiar a aproximadamente 400.000 contribuyentes de la Provincia. Cabe destacar que al igual que en 1.999, se mantiene el beneficio que originalmente otorgó la Ley 9.044 para las parcelas suburbanas destinadas a actividades productivas.

En el Impuesto a los Automotores, también se contempla la reducción del 10 % (diez por ciento) de las alícuotas, excepto para las embarcaciones que se mantiene en el nivel actual. Este beneficio alcanza a cerca de 360.000 vehículos de Entre Ríos.

Siempre referido al Impuesto a los Automotores, la propuesta se complementa con una eximición del tributo que contempla el proyecto de Código Fiscal que se remite simultáneamente con el de Ley Impositiva, para los vehículos comprendidos en el Grupo I (automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúne-

bres, jeeps y similares) de más de veinte años de antigüedad, reduciendo el período de gravabilidad de veinticinco a veinte años de antigüedad.

Por otra parte corresponde tener en cuenta que el proyecto de Código Fiscal referido en el párrafo precedente se prevé de manera expresa un descuento del 10 % (diez por ciento) por el pago al contado de los tributos antes mencionados que sumado al quince por ciento que se otorga por buen pagador y por pronto pago, el beneficio asciende al 25 % (veinticinco por ciento).

Importa señalar que no se prevé un aumento de los avalúos fiscales de los inmuebles ni automotores.

Al entender del suscripto el proyecto adjunto contiene una importante reducción para los contribuyentes de los llamados impuestos de padrón, que su-

mados a beneficios semejantes dados con anterioridad respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y a los Automotores permiten afirmar enfáticamente que este Gobierno ha disminuido de manera notoria la presión impositiva.

Interesa destacar que los beneficios acordados implican una merma de la recaudación que será compensada a través de la implementación de un sistema integral de mejoramiento de la recaudación, administración y eficiencia tributaria que se está llevando a cabo mediante el denominado proyecto S.I.R.A.T.

Por todo lo expuesto, solicito de la Honorable Legislatura la consideración del proyecto adjunto y su sanción como Ley de la Provincia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Jorge P. Busti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2000

TITULO I

Art. 1º - De acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal fijase para la percepción de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de carácter anual para 2.000 y para los demás tributos las normas que contiene la presente. -

**TITULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Art. 2º - El impuesto inmobiliario previsto por el Artículo 127º del Código Fiscal se determinará por la aplicación de las siguientes escalas de alícuotas:

a) Inmuebles urbanos no edificados:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 2.253,82	132,57	
Desde 2.253,83 a 4.507,64	138,95	más (0,0276 s/exc.de 2.253,82)
Desde 4.507,65 a 9.015,29	201,15	más (0,0367 s/exc.de 4.507,65)
Más de 9.015,30	366,58	más (0,0587 s/exc.de 9.015,30)

b) Inmuebles urbanos edificados:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 4.610,09	86,68	
Desde 4.610,10 a 9.220,18	86,68	más (0,0039 s/exc.de 4.610,10)
Desde 9.220,19 a 16.312,63	104,66	más (0,0096 s/exc.de 9.220,19)
Desde 16.312,64 a 23.405,07	172,75	más (0,0105 s/exc.de 16.312,64)
Desde 23.405,08 a 35.000,00	247,22	más (0,0131 s/exc.de 23.405,08)
Desde 35.000,01 a 50.000,00	399,11	más (0,0208 s/exc.de 35.000,01)
Desde 50.000,01 a 70.000,00	711,11	más (0,0221 s/exc.de 50.000,01)
Más de 70.000,01	1.153,11	más (0,0253 s/exc.de 70.000,01)

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 3.985,31	78,47	
Desde 3.985,32 a 7.970,34	78,47	más (0,0070 s/exc.de 3.985,32)
Desde 7.970,35 a 14.101,47	106,36	más (0,0078 s/exc.de 7.970,35)
Desde 14.101,48 a 20.232,59	154,18	más (0,0103 s/exc.de 14.101,48)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6 **CÁMARA DE DIPUTADOS** **Octubre, 5 de 1.999**

Desde 20.232,60 a 26.450,83	217,33	más (0,0111 s/exc.de 20.232,60)
Desde 26.450,84 a 32.494,75	286,36	más (0,0140 s/exc.de 26.450,84)
Desde 32.494,76 a 38.625,87	370,97	más (0,0165 s/exc.de 32.494,76)
Más de 38.625,88	472,13	más (0,0262 s/exc.de 38.625,88)

d) Inmuebles subrurales no edificados:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 2.253,82	58,00	
Desde 2.253,83 a 4.507,64	58,00	más (0,0216 s/exc.de 2.253,83)
Desde 4.507,65 a 9.015,29	106,68	más (0,0286 s/exc.de 4.507,65)
Más de 9.015,30	235,60	más (0,0338 s/exc.de 9.015,30)

e) Inmuebles subrurales edificados:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 4.300,00	38,67	
Desde 4.300,01 a 10.000,00	38,67	más (0,0050 s/exc. de 4.300,01)
Desde 10.000,01 a 20.000,00	67,17	más (0,0054 s/exc.de 10.000,01)
Desde 20.000,01 a 38.000,00	121,17	más (0,0083 s/exc.de 20.000,01)
Desde 38.000,01 a 84.000,00	270,57	más (0,0148 s/exc.de 38.000,01)
Más de 84.000,00	951,37	más (0,0149 s/exc.de 84.000,01)

f) Inmuebles rurales:

VALUACION FISCAL	CUOTA FIJA	ALICUOTA
Hasta 2.000,00	18,00	
Desde 2.000,01 a 50.000,00	18,00	más (0,0108s/exc.de 2.000,00)
Desde 50.000,01 a 100.000,00	536,40	más (0,0122s/exc.de 50.000,00)
Desde 100.000,01 a 200.000,00	1.143,90	más (0,0135s/exc.de 100.000,00)
Desde 200.000,01 a 330.000,00	2.493,90	más (0,0144s/exc.de 200.000,01)
Más de 330.000,00	4.365,90	más (0,0153s/exc.de 330.000,01)

g) Inmuebles subrurales de actividad (no edificados):

VALUACIÓN FISCAL	CUOTA FIJA	ALÍCUOTA
Hasta 2.253,82	42,96	
Desde 2.253,83 hasta 4.507,64	42,96	más (0,0160 s/exc. de 2.253,82)
Desde 4.507,65 hasta 9.015,29	79,02	más (0,0211 s/exc. de 4.507,64)
Más de 9.015,29	174,13	más (0,0250 s/exc. de 9.015,29)

h) Inmuebles subrurales actividad productiva (edificados):

VALUACIÓN FISCAL	CUOTA FIJA	ALÍCUOTA
Hasta 4.300,00	28,64	
Desde 4.300,01 hasta 10.000,00	28,64	más (0,0037 s/exc. de 4.300,00)
Desde 10.000,01 hasta 20.000,00	49,73	más (0,0040 s/exc. de 10.000,00)
Desde 20.000,01 hasta 38.000,00	89,73	más (0,0061 s/exc. de 20.000,00)
Desde 38.000,01 hasta 84.000,00	199,53	más (0,0110 s/exc. de 38.000,00)
Más de 84.000,00	705,53	más (0,0111 s/exc. de 84.000,00)

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer topes del tributo por hectárea y por zonas agroecológicas respecto del Impuesto Inmobiliario Rural (plantas 6 y 7).-

Art. 4º - Fíjase en Pesos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis (\$ 4.836) el monto de valuación fiscal para exención del bien de familia que establece el Artículo 139º, inciso i) del Código Fiscal.-

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 5º - Fíjase en el 3,5 o/o la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Art. 6º - Por las actividades que a continuación se enumeran el impuesto se pagará con la alícuota del 1,6 o/o:

- * Empresas de la construcción;
- * Empresas de transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores;
- * La comercialización de bienes o servicios que se incorporen como insumos directos a los bienes cuya producción esté exenta;
- * Comercialización mayorista de medicamentos;
- * Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo.-

Art. 7º - Por las actividades que a continuación se enumeran el impuesto se pagará con la alícuota del 2,5 o/o:

- * Producción de bienes (industria manufacturera radicada fuera de la Provincia), excepto por las ventas a consumidores finales que tendrán el tratamiento general;
- * Comercialización mayorista de bienes y servicios, excepto por sus ventas a consumidores finales que tendrán el tratamiento general;
- * Hoteles, hosterías, hospedajes, comedores y restaurantes;
- * Comercialización de bienes y servicios para la atención de la salud por el sistema de obras sociales;
- * Transporte interurbano de pasajeros;
- * Transporte de escolares habilitado.-

Art. 8º - Por las actividades que a continuación se enumeran el impuesto se pagará con la alícuota del 4 o/o:

- * Consignatarios de hacienda;
- * Compraventa de divisas;
- * Entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526;
- * Compañías de seguros;
- * Cooperativas o secciones especificadas en los incisos l) y m) del artículo 144º del Código Fiscal;
- * Acopiadores de productos agropecuarios;
- * Entidades de ahorro y capitalización y ahorro;
- * Comercialización de billetes de lotería, tómbolas y juegos de azar autorizados y su intermediación;
- * Intermediación en la comercialización de productos agropecuarios;
- * Intermediación en la prestación de servicios telefónicos brindados a través de cabinas telefónicas.-

Art. 9º - Por las actividades que a continuación se enumeran el impuesto se pagará con las alícuotas del 5,5 o/o.

- * Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada;
- * Martilleros Públicos y Productores asesores de seguro;
- * Intermediación en la compraventa de inmuebles;
- * Agencias de publicidad.
- * Entidades financieras no regidas por la Ley 21.526.-

Art. 10º - Por las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará con la alícuota del 8,5 o/o:

- * Préstamos de dinero;
- * Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares.-

Art. 11º - Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este impuesto, con exclusión de la locación de bienes inmuebles, agencias de lotería, tómbolas y Quini 6, abonarán los siguientes importes mínimos:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, un mínimo anual de Pesos Setecientos veinte..... \$ 720

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Sesenta..... \$ 60

b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que sean unipersonales, no tengan empleados en relación de dependencia y cuyos ingresos totales gravados en el año calendario inmediato anterior, excluido el debito fiscal del IVA, no supere Pesos dieciocho mil (\$ 18.000) anuales o pesos un mil quinientos (\$ 1500) de promedio mensual si realizó actividades por un lapso menor al año calendario, un mínimo anual de Pesos Cuatrocientos Ochenta.... \$ 480

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuarenta.....\$ 40

c) Oficios en general, un mínimo anual de Pesos Trescientos Sesenta \$ 360

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Treinta..... \$ 30

d) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Seiscientos..... \$ 600

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cincuenta..... \$ 50

e) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Ciento Veinte \$ 120

Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Diez \$ 10

Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos un mil quinientos \$ 1.500

Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos ciento veinticinco \$ 125

f) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Ciento Veinte..... \$ 120

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Diez \$ 10

Explotación de canchas de paddle y futbol 5, un mínimo anual de Pesos Setecientos veinte \$ 720

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Sesenta \$ 60

Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquellas.

Cuando se ingrese el importe correspondiente al mínimo anual previsto en éste artículo, solo corresponderá pagar por cada anticipo o pago final un monto igual al que resulte de calcular el tributo aplicando la alícuota sobre la base imponible.-

Art. 12º - Por las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, la alícuota será del 3,25 o/o. Por la extracción e industrialización abonarán con la alícuota del 0,25 o/o, excepto por las ventas que efectúen al público que estarán gravadas con la alícuota del 3,5 o/o. En las ventas al público consumidor, cualquiera sea el sujeto que las realice, el Impuesto a los Combustibles integra la base imponible.

Por las actividades de comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto la realizada por bocas de expendio al público que tributarán conforme al párrafo anterior, la alícuota será del 0,25 o/o.-

Art. 13º - Por la prestación de servicios de electricidad y gas, cualquiera sea el sujeto que la efectúe, se tributará con la alícuota general, salvo los destinados a la producción primaria, industrial y comercial que estarán exentos, en tanto no estén destinados a la reventa.-

Art. 14º - Por las actividades de taxistas y remiseros, inclusive las empresas prestadoras u organizadoras del servicio, se tributará con la alícuota general.-

Art. 15 .- Por la compraventa mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos se tributará con la alícuota general.-

Art. 16º - Fíjase en Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000) el importe a que refiere el artículo 167º inciso v) del Código Fiscal.-

TITULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Art. 17º- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el Diez por mil 10 o/oo

2) Actos y contratos en general:

- No gravados expresamente:

Si su monto es determinado o determinable, Diez por Mil..... 10 o/oo

Si su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte..... \$ 20

Gravado expresamente:

Cuando su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte .. \$ 20

3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio, el Diez por Ciento 10 o/o.

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso, el Diez por Mil10 o/oo

5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos:

Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos, el Diez por Mil 10 o/o.

Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos, el Diez por Mil..... 10 o/oo

6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el Cincuenta por Ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde..... 50 o/o

7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda, el Diez por Mil 10 o/oo.

8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval, el cuatro por Mil ... 4 o/oo

9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el Diez por Mil 10 o/oo.

10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general, el Diez por Mil 10 o/oo.

11) Mutuo: De mutuo, el Diez por Mil 10 o/oo

12) Novación: De novación, el Diez por Mil 10 o/oo

13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el Diez por Mil 10 o/oo.

14) Prenda:

a) Por la constitución de prenda, el Diez por Mil 10 o/oo

b) Por la transferencia o endosos, el Diez por Mil 10 o/oo

c) Por la cancelación total o parcial, el Cuatro por Mil 4 o/oo

Con un mínimo de Pesos Veinte \$ 20

15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias, el Diez por Mil .. 10 o/oo

16) Transacciones:

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas, el Diez por Mil 10 o/oo.

17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compra-venta de cereales, oleaginosos y de subproductos, el Diez por Mil 10 o/oo.

Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá, al Cuatro por Mil 4 o/oo

18) Por la división de condominio sobre bienes muebles, el Tres por Mil 3 o/oo

19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios, el Diez por Mil..... 10 o/oo

20) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares), el Diez por Mil 10 o/oo

21) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentados privadamente, Pesos Cinco..... \$ 5

CAPITULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Art. 18º - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos: Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios el Diez por Mil 10 o/oo

2) Boletos de compraventa:

Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el Diez por Mil 10 o/oo

Mínimo: Pesos Veinte .. \$ 20

El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.

3) Cancelaciones:

Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:

a) Cuando su monto es determinado o determinable el Cuatro por Mil 4 o/oo

Mínimo Pesos Veinte \$ 20

b) Cuando su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte . \$ 20

4) Derechos reales:

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, el Diez por Mil 10 o/oo

5) Dominio:

a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles, el Veintitrés por Mil..... 23 o/oo

Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el artículo 13º del Decreto Ley NRO. 6426, prorrogado por la Ley Nro. 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del artículo 205º del Código Fiscal.

b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción, el Treinta por Mil 30 o/oo

c) Por la división de condominio, el Tres por Mil del avalúo fiscal 3 o/oo

Si la división fuera parcial, la liquidación deberá practicarse sobre el avalúo de la porción sustraída al condominio.

d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios, el Diez por Mil10 o/oo

6) Propiedad Horizontal:

Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios, Pesos Cien\$ 100

CAPITULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Art. 19º - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece.

1) Adelantos en cuenta corriente:

Por los adelantos en cuenta corriente, el Seis por Ciento 6 o/o

2) Depósitos en cuenta corriente:

Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones, el Seis por Ciento 6 o/o

3) Giros y transferencias: Emisión.

De más de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360), el Uno por Mil 1 o/oo

Máximo, Pesos Veinte \$ 20

4) Letras de cambio:

Por las letras de cambio, el Diez por Mil10 o/oo

5) Ordenes de pago:

Por ordenes de pago, el Diez por Mil10 o/oo

6) Seguros y reaseguros:

Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, el Diez por Mil10 o/oo

7) Cheques:

Por cada cheque, Diez Centavos\$ 0,10

8) Pagarés:

Por pagarés, el Diez por Mil10 o/oo

9) Tarjetas de crédito o compras:

Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras, el Dos Mil2 o/oo

TITULO V

CAPITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 20° - Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV de la Parte Especial del Código Fiscal, se abonarán las tasas que se fijan en los artículos siguientes.-

CAPITULO II

ACTUACIONES NOTARIALES

Art. 21° -

1) Fojas de protocolo y registro:

Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Uno \$ 1

2) Concesión de Registro:

Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Doscientos Cincuenta \$ 250

CAPITULO III

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 22° -

1) Certificaciones:

a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Cinco\$ 5

b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Cinco..... \$ 5

Duplicados, testimonios de constancias administrativas, Pesos Cinco \$ 5

c) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Cinco \$ 5

2) Provisión de Indices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones:

a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Dos \$ 2

b) Por cada cálculo de Indices, Pesos Seis \$ 6

c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos Dos \$ 2

d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Diez \$ 10

e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Ocho \$ 8

Más de 10 hojas, Pesos Veinte \$ 20

CAPITULO IV

CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 23° - Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:

1. Marcas nuevas, Pesos Cincuenta \$ 50

2. Renovaciones de marcas, Pesos Treinta \$ 30

3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Treinta \$ 30

- 4. Señales nuevas, Pesos Cincuenta \$ 50
- 5. Renovaciones de señales, Pesos Treinta \$ 30
- 6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Treinta \$ 30
- b) Transferencias:
 - 1. De marcas, Pesos Treinta \$ 30
 - 2. De señales, Pesos Treinta \$ 30
- c) Rectificaciones, cambios y adiciones:
 - 1. De marcas, Pesos Treinta \$ 30
 - 2. De señales, Pesos Treinta \$ 30

**CAPITULO V
EXPEDICION DE GUIAS**

Art. 24º - Por el servicio de expedición de guías:

- a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, cincuenta centavos \$ 0,50
- b) De consignación, por cada animal, veinticinco centavos \$ 0,25
- c) De compraventa previa consignación, por cada animal, veinticinco centavos \$ 0,25
- d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, cincuenta centavos \$ 0,50
- e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, cinco pesos .. \$ 5
- f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, cincuenta centavos. \$ 0,50

Las citadas guías deberán instrumentarse en formularios oficiales y otorgarse ante la autoridad policial. Los funcionarios policiales serán responsables por la falta de pago total o parcial de la tasa en las guías que extiendan cuando el tributo deba pagarse mediante la adhesión de valores fiscales en el instrumento.

Los que transporten o trasladen en territorio provincial animales o cueros de los mencionados precedentemente, tienen el deber de actuar como agentes de información, en los casos, forma y oportunidades que establezca la Dirección, cualquiera fuere el destino de la carga. En caso de incurrir en maniobras tendientes a facilitar la evasión se convertirán en codeudores solidarios con el contribuyente o responsable de la tasa.-

**CAPITULO VI
DIRECCION DE CATASTRO**

Art. 25º -

- a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Quince \$ 15
- b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el inciso c) siguiente, Pesos Quince \$ 15
- c) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad.
Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Veintidós \$ 22.
- d) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Treinta \$ 30
- e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el inciso c) del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción, Pesos Diez . \$ 10
- f) Por cada copia heliográfica de planos de mensura, Pesos Cuatro...\$ 4
- g) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, Pesos Ocho ...\$ 8
- h) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada deberá abonarse el sellado de Pesos Quince ..\$ 15
- i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por cada registro de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cinco lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso k) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Cuarenta y Cinco\$ 45
- j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso k) del presente Artículo. Pesos Cuarenta y Cinco . \$ 45
- k) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los incisos i) y j) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre:
Por cada lote, Pesos Noventa \$ 90
Por certificados, Pesos Noventa \$ 90
- l) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico-económicas uniformes, una base común de pesos quince (\$ 15,00) más un adicional de quince centavos (\$ 0,15) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3.000 Has.)

- ll) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfanumérica, Pesos Treinta.....\$ 30
- m) Por impresión alfanumérica de cada hoja, Pesos Tres \$ 3
- n) Por consulta parcial o total "de visu" de antecedentes gráficos computarizados, Pesos Quince ..\$ 15
- o) Por cada fotocopia de los antecedentes de mensura en tamaño oficio, Pesos Uno .\$. 1
- p) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Quince .\$. 15
- q) Por cada diez (10) fichas de transferencias, Pesos Tres ..\$ 3
- r) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información alfanumérica computarizada, Pesos Setenta \$ 70
Por parcela, en soporte de diskette, Centavos Cinco\$ 0,05
- s) Por información básica total de cada zona ecológico-económica, Pesos Cincuenta ..\$ 50

CAPITULO VII

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Art. 26° -

1) Sociedades comerciales:

a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante1 o/oo

Con un mínimo de Pesos Cien \$ 100

Y un máximo de Pesos Un Mil \$ 1.000

b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el uno por mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) 1 o/oo

Con un mínimo de Pesos Setenta \$ 70

Y un máximo de Pesos Quinientos \$ 500

c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Cuarenta \$ 40

d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio:

Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados. 4 o/oo

Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate

Tasa mínima, Pesos Cuarenta..... \$ 40

Tasa máxima, Pesos Trescientos Treinta \$ 330

e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Diez ..\$. 10

f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Diez ...\$. 10

g) Por ratificación de cada firma ante el Registro Público de Comercio, Pesos Diez\$. 10

h) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Diez. \$ 10

de más de 300 folios, Pesos Veinte ...\$. 20

i) Por cada autorización prevista en el artículo 61° de la Ley Nro. 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuarenta ..\$ 40

j) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Cinco ..\$ 5

k) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Cinco ..\$ 5

l) Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Diez \$ 10

ll) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Cuarenta\$ 40

2) Tasa Anual de Servicios:

Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el Uno por Mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio 1 o/oo

Con una tasa mínima de Pesos Cincuenta \$ 50

Tasa máxima, Pesos Quinientos \$ 500

Para sociedades incluidas en el artículo 299° de la Ley 19.550, tasa máxima Pesos Un Mil Cuatrocientos \$ 1.400

3) Asociaciones Civiles:

a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Veinte ... \$ 20

b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, Pesos Diez \$ 10

Por autenticación de copias de estatutos , Pesos Tres ... \$ 3

CAPITULO VIII

REGISTROS PUBLICOS

Art. 27° -

1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.

- a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil ... 4 o/oo del valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor. Cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos.
 Por cada registración, Mínimo, Pesos Quince \$ 15
 Máximo, Pesos Trescientos Treinta ... \$ 330
 Si la inscripción comprende mas de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.
- b) Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil 2 o/oo
 Mínimo, Pesos Quince \$ 15
 Máximo, Pesos Ciento Cincuenta \$ 150
 Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Quince \$ 15
- c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Quince \$ 15
- d) Por cada rectificación, ratificación, reinscripción o modificación, Pesos Quince \$ 15
- e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares Pesos Diez .. \$ 10
 Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número
 2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley Nro. 17.801 y Artículo 6°, inciso c) Ley Nro. 6.964, Pesos Quince \$ 15
 3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Veinte \$ 20
 .4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble.
- f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, Pesos Veinticinco \$ 25
 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante\$ 10
- g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:
 1) Por reserva, Pesos Quince \$ 15
 2) Por constitución a cualquier título: dos por mil (2o/oo) del valor del mismo o del avalúo, si éste fuere mayor.
 Mínimo por cada registración, Pesos Quince \$ 15
- h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Veinticinco \$ 25
- i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Quince ...\$ 15
- j) 1) Por cada nota de inscripción en Segundos o Ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Quince \$ 15
 2) Por la expedición de Segundas o Ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Quince\$ 15
- k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa:
 Mínimo, Pesos Cuarenta y Cinco\$ 45
- l) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes.
 Por cada informe, Pesos Quince \$ 15
 Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos.
- ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Cinco ..\$ 5
- m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Quince \$ 15
- n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Quince . \$ 15
- ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, Pesos Diez \$ 10
 Por la nota a que se refiere el Artículo 16° - Ley Nro. 17.801-, Pesos Quince \$ 15
- o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Quince ..\$ 15
- p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Quince ..\$ 15
- 2) Registro Civil:
 a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Doscientos ...\$ 200
 b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Diez \$ 10
 Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de, Pesos Tres ... \$ 3
 c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de falleci-

- miento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Tres \$ 3
- d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Cinco \$ 5
- e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Cinco ...\$ 5
- f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Tres\$ 3
- g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos tres \$ 3
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Diez ..\$ 10
- h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Cinco\$ 5
- i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Tres\$ 3
- j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Uno ...\$ 1
- k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Tres \$ 3
- l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Cinco \$ 5
- ll) Por búsqueda de registraciones, por cada Departamento y por cada tres años, Pesos Uno ...\$ 1
- m) Por cada libreta de familia, Pesos Diez\$ 10

CAPITULO IX

ACTUACIONES JUDICIALES

Art. 28° - Actuaciones en general:

Por retribución de los servicios de justicia, en cualquier clase de juicio por sumas de dinero, o valores apreciables económicamente, o en que se controvertan derechos patrimoniales o bienes incorporables al patrimonio, se abonarán salvo tratamiento especial las siguientes tasas:

- 1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil 20 o/oo
Mínimo, Pesos Treinta \$ 30
- 2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor 6 o/oo
- 3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil 20 o/oo si se tratara de locaciones
Mínimo, Pesos Treinta \$ 30
Si no se tratare de locaciones, el tres por mil 3 o/oo sobre la valuación fiscal
Mínimo, Pesos Treinta \$ 30
- 4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Veinte \$ 20
Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija.
- 5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Quince\$ 15
- 6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Quince . \$ 15
- 7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Cinco\$ 5

Art. 29° -

Actuaciones en especial:

Se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Arbitros y amigables componedores, Veinte pesos\$ 20
- 2) Autorización sobre incapaces.

En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Treinta .. \$ 30

- 3) En los juicios de divorcios, Pesos Treinta \$ 30

Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal 3 o/oo

4) Exhortos:

Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Veinte \$ 20

Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Doce \$ 12

Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Seis \$ 6

Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley Nro. 4687, Pesos Tres \$ 3

5) Insanias.

Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Quince \$ 15

6) Inscripciones:

En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Veinte \$ 20

7) Interdicto:

Interdicto, Pesos Veinte .\$. \$ 20

8) Justicia de Paz:

En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado 20 o/oo

Mínimo, Pesos Diez\$ 10

9) Libros de comercio:

Por la rubricación de cada libro, Pesos Cinco\$ 5

10) Mensura:

En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Veinte \$ 20

11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Veinte \$ 20

12) Protocolización de otros documentos, Pesos Quince \$ 15

13) Rehabilitación de fallidos:

En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Cincuenta \$ 50

14) Sucesorios:

En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales 3 o/oo

La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Treinta \$ 30

15) Toda causa penal dónde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Veinte \$ 20

En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Cincuenta \$ 50

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 30° - El Impuesto a los Automotores se abonará en base a las alícuotas y tablas siguientes:

GRUPO I - Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados:

1) Por los modelos años 1994 en adelante, abonarán 2,81 %.

2) Por los modelos años 1991 hasta 1993, ambos inclusive abonarán 2,16 %.

3) Por los modelos años 1988 hasta 1990, ambos inclusive, abonarán 1,51 %.

4) Por los modelos años 1980 hasta 1987, ambos inclusive, abonarán según tabla Anexa I.

GRUPO II -

A- Camionetas, pick-ups, jeeps pick-ups, furgones y similares:

1) Por los modelos años 1994 en adelante, abonarán 2,25 % .

2) Por los modelos años 1991 a 1993, ambos inclusive, abonarán 1,80 %.

3) Por los modelos años 1988 hasta 1990, ambos inclusive, abonarán 1,17 %.

4) Por los modelos años 1970 hasta 1987, ambos inclusive, abonarán según tabla Anexa II A).

B- Camiones y similares:

1) Por los modelos años 1994 en adelante, abonarán 2,11 %.

2) Por los modelos años 1991 a 1993, ambos inclusive, abonarán 1,35 %.

3) Por los modelos años 1988 hasta 1990, ambos inclusive, abonarán 0,90 %.

4) Por los modelos años 1970 hasta 1987, ambos inclusive, abonarán según tabla Anexa II B).

C- Unidades de tracción de semirremolques:

1) Por los modelos años 1994 en adelante, abonarán 1,35 %.

2) Por los modelos años 1991 a 1993, ambos inclusive, abonarán 0,90 %.

3) Por los modelos años 1988 hasta 1990, ambos inclusive, abonarán 0,63 %.

4) Por los modelos años 1970 hasta 1987, ambos inclusive, abonarán según Tabla Anexa II A).

GRUPO III a VI - Abonarán en base a los montos determinados en las Tablas Anexas III a VI.

Los importes que surgen de las Tablas Anexas I, II, constituirán impuestos mínimos para los vehículos del mismo tipo, de modelo - año posterior a 1986.

GRUPO VII - Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación:
Abonarán una alícuota del 1,68 %.

TITULO VII IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

Art. 31° - Fíjase en el 2 % la alícuota del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

El importe a tributar no podrá ser inferior a Pesos Doscientos cuarenta (\$ 240-) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Veinte (\$ 20.-). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional.

TITULO VIII DERECHOS POR EXTRACCION DE MINERALES

Art. 32° - A los fines de lo dispuesto en el artículo 261° del Código Fiscal fíjase en el 3,5 % el derecho de extracción de los siguientes minerales: arcilla, arena para construcción, arena silíceas, arena para fracturación de pozos petroleros, pedregullo silicio no zarandeado o lavado que se utilice en tal estado (ripió arcilloso), canto rodado, pedregullo calcáreo, broza, suelo seleccionado (material para base y sub-base), conchilla, piedra de cantera, yeso, arena para filtro, plantas potabilizadoras y perforaciones, gravas para filtros, plantas potabilizadoras y perforaciones, arena para fundición.-

Art. 33° - El derecho establecido en el artículo anterior se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera.

En el caso del canto rodado proveniente de cantera el derecho establecido en el artículo anterior se aplicará sobre el precio promedio ponderado para dicho mineral, sobre camión en puerto de Buenos Aires, obtenido entre el primero y el último día de cada mes. La Dirección establecerá la forma en que se determinará el referido precio promedio ponderado.

Si el canto rodado se destinara al consumo dentro de la Provincia se tomará como base de imposición, el precio sobre camión en cantera. Si resultare difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de expedición.-

TITULO IX FONDO DE INTEGRACION DE ASISTENCIA SOCIAL LEY 4035

Art. 34° - Para la integración del Fondo de Asistencia Social previsto en la Ley 4035, artículo 9°, se aplicarán los siguientes gravámenes:

a) Aporte patronal del 3 % del monto nominal mensual en concepto de sueldos y jornales, gratificaciones, subsidios, aguinaldos, alimentación, habitación o cual-

quier otra forma de remuneración que se abone a sus empleados o personas que trabajan en relación de dependencia.

b) Aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia en ámbito privado y público nacional, provincial y/o municipal, del 6 o/oo, que se aplicará sobre el monto nominal mensual que perciba por los conceptos mencionados en inciso a) o sobre el jornal de trabajo de las personas que realizan prestación en forma no permanente.-

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35° - Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Fondo para la Capacitación y Reconversión de las Micros y Pequeñas Empresas Entrerrianas, con ingresos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtenidos desde la entrada en vigencia de ésta ley respecto del gravamen. A este fin deberá considerar la evolución de la recaudación del tributo, la situación económico- financiera y el estado presupuestario de la Provincia.-

Art. 36° - El Poder Ejecutivo podrá remitir total o parcialmente el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a inmuebles afectados por inundaciones y otras catástrofes.-

Art. 37° - Condónanse las deudas por Impuesto Inmobiliario correspondientes a viviendas de propiedad del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, que hayan sido entregadas en comodato.-

Art. 38° - Condónanse las deudas por Impuesto a los Automotores, sus actualizaciones, multas e intereses, conforme a los siguientes grupos:

a) Para el Grupo I: desde 1974 a 1979, ambos años inclusive.

b) Para el Grupo VI: Motocicletas, motonetas y similares.

- menores 125 cm3 de cilindrada, modelo año 1994.

- desde 125 cm3 y menor a 300 cm3 de cilindrada, modelo año 1989.

- desde 300 cm3 de cilindrada, modelo año 1979.

c) Para los restantes grupos: 1969.-

Art. 39° - Las disposiciones de la presente Ley regirán a partir del 1° de enero de 2.000 para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores; a partir del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales; y del décimo día de dicha publicación para las restantes normas.-

Art. 40° - La vigencia de la presente ley se extenderá hasta que comience a regir una nueva ley impositiva.-

Art. 41° - Comuníquese, etc.-

BUSTI - CASARETTO
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

VIII MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración un proyecto de ley sancionatoria del Código Fiscal.

En primer término corresponde precisar que el Código Fiscal vigente fue establecido por el Decreto - Ley 6.505 en el año 1.980, posteriormente ratificado por Ley 7.495. Dicho cuerpo legal ha sido objeto de muchas modificaciones que entorpecen el manejo de dicho Cuerpo y en algunos casos dificulta la interpretación de sus normas. Dicho motivo justifica la propuesta a esa Honorable Legislatura de un nuevo Código Fiscal que incorpore todas las modificaciones efectuadas hasta el año 1.999 inclusive sin perjuicio de algunas normas nuevas a las que se hace referencia seguidamente.

Varias de las modificaciones mencionadas en el párrafo precedente son meras adecuaciones normativas relacionadas con la reestructuración de la administración tributaria enmarcada en el denominado Proyecto S.I.R.A.T.

Las novedades que contempla el proyecto están referidas a los siguientes temas. En primer término se prevé de manera expresa el deber de constituir un domicilio fiscal dentro de la Provincia de manera tal de salvar ciertas falencias de la normativa actual.

En lo que se refiere a la determinación de las obligaciones tributarias se suprime lo referido a la liquidación administrativa por ser una figura que no se compatibiliza con la estructura legal sobre la materia.

Al régimen sancionatorio actual se le suprime un artículo que contempla una reducción de las multas por omisión y defraudación que es de difícil aplicación, cuando no contradictoria con otras normas que regulan una problemática semejante.

Por otra parte, los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores gozan de un descuento del 15 % (quince por ciento) en concepto de buen pagador y por pronto pago. A dicho descuento se prevé expresamente adicionar una nueva reducción de hasta el 10 % (diez por ciento) siempre que el total del gravamen anual se pague al contado en las fechas que al efecto se establezca que en suma totaliza un descuento del 25 % (veinticinco por ciento).

En materia de compensaciones se elimina la posibilidad de compensar créditos tributarios con deudas de otra naturaleza en razón de los múltiples inconvenientes que esta práctica ha ocasionado sin perjuicio de mantener la posibilidad de compensar débitos y créditos tributarios en la medida en que se refieran al mismo tributo.

Por otra parte, en la actualidad agotada la etapa administrativa los contribuyentes disponen de un

plazo de un año para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia que se considera excesivo por lo que se propone que a ese fin el término sea de 30 (treinta) días hábiles.

En lo referido al pago del Impuesto Inmobiliario se incorpora un artículo que adopta el contenido de la denominada Ley Pedemonte mediante el cual se prevé la oportunidad del pago en caso de ventas de inmuebles en remates judiciales.

Actualmente en el Impuesto a los Automotores existe una exención para los automóviles rurales, camionetas rurales, ambulancias, autos fúnebres y Jeeps (Grupo I) de más de 25 años de antigüedad, plazo que se proyecta reducir a 20 años, en razón de que la administración de los vehículos de mayor antigüedad a la mencionada en último término es más costosa con relación a la recaudación que por ellos se obtiene.

También en la regulación legal de este gravamen se incorpora una normativa semejante a la prevista para el Impuesto Inmobiliario en los casos de ventas en remates judiciales.

Por último se contempla como es de práctica incorporar como Anexo al Código Fiscal, el Convenio Multilateral y su Protocolo Adicional.

Por todo lo expuesto, solicito, de esa H. Legislatura la consideración del proyecto adjunto y su sanción como ley de la Provincia.

Dios Guarde a V. H.

Jorge P. Busti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Sanciónase como Código Fiscal de la Provincia el texto que se identifica como Anexo I a la presente.

Art. 2º - Incorpórase como artículo nuevo a continuación del introducido a la Ley Nro. 4.035 por el Artículo 55º de la Ley Nro. 9.213, el siguiente:

"Artículo ..."Están exentos del aporte patronal el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas".

Art. 3º - Comuníquese, etc.

BUSTI - CASARETTO
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

IX PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son los motivos con los que el Poder Ejecutivo pretende justificar el dictado del Decreto

Nro. 4.724 por el cual se parcializa la información en el Boletín Oficial.

Segundo: Si no considera el Poder Ejecutivo que con esta actitud está violentando una de las principales premisas en que se asienta el sistema republicano, como es la publicidad de los actos de gobierno.

Tercero: Si ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo que con esta resolución no se podrán conocer públicamente algunos hechos de trascendencia tales como nombramientos, ascensos, otorgamiento de subsidios, entre otros.

Cuarto: Si no considera el Poder Ejecutivo que con esta actitud crea un manto de sospecha sobre el accionar del propio gobierno que se supone debe ser cristalino ante la opinión pública.

José L. Atencio - Guillermo Corfield

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

X

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

- Las razones por las que no se ha efectivizado el pago de la obra de electrificación rural de la Escuela 101 del departamento Uruguay dispuesta por Resolución 1.769 del 25 de junio de 1.998 del Consejo General de Educación; siendo que la empresa contratista finalizó la mencionada obra.

María F. Rodríguez

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XI

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a declarar de interés provincial, el III Encuentro Latinoamericano de la Danza, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay, entre los días 15 y 16 de octubre del corriente año; el cual contará con participantes de todo el país y países limítrofes.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye en forma decidida esta propuesta, la que tiene como principal objetivo incentivar la continuidad de estos encuentros, que ya llevan 14 años dedicados al arte de la danza y a la vez, propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad, a través de un encuentro de nivel, donde nuestros jóvenes puedan demostrar su crecimiento cultural y espiritual.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las expresiones más genuinas del ser humano desde los albores de su existencia, ha sido la danza, la que todavía guarda el encanto y el misticismo que le es propio, a la vez es referente de valor de las distintas generaciones que se expresan a través de los ritmos que la sociedad impone en las distintas etapas de su transitar el tiempo, haciendo historia.

En razón de lo expresado, considero que apoyar en forma decidida encuentros como el que me ocupa, es jerarquizar la actividad cultural de nuestro medio y establecer pautas de valor a una proyección futura que revitalice nuestra cultura y nos dignifique como persona.

Solicito a mis pares, una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XII

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés el libro titulado "Aquí donde nace el canto", cuyo autor es el escritor enterriano Elio Sánchez.

Art. 2º - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

WELSCHEN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Profundizar los orígenes en la búsqueda de su identidad, rescatando especialmente los valores humanos, es la intencionalidad de este autor entrerriano federalense, en su libro "Aquí donde nace el canto", inspirado en la memoria de su gente, de la vida cotidiana de su pueblo, en donde expresa todas las emociones que afloran desde sus recuerdos y nostalgias por este lugar que lo vio nacer.

Esta obra contiene vivencias que son representativas de muchas poblaciones de Entre Ríos, reforzan-

XIII**PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1º - Sustitúyese el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente texto:

**TITULO I
DE LA SESION PREPARATORIA****- Sesión preparatoria.**

Art. 1º - Dentro de los diez días anteriores al de la iniciación del período ordinario de sesiones, inclusive, deberá reunirse el Cuerpo en sesión preparatoria a los fines de los Arts. 59 y 72 de la Constitución.

En los años que corresponda renovación de la Cámara deberá igualmente y en la misma sesión, reunirse en sesión preparatoria con el objeto de integrar la mesa directiva. (Art. 59 de la Constitución).

- Fórmula de juramento.

Art. 2º - Los diputados se incorporarán prestando el juramento constitucional que les recibirá el Presidente ante el Cuerpo, en la sala de deliberaciones, en los siguientes términos:

"¿Juráis por la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido?"

"Si así lo hicieris, Dios os ayude y si no, Él y la Patria, os lo demanden".

Este juramento será tomado en voz alta y estando todos de pie (Art. 72 de la Constitución).

Los diputados que lo deseen podrán jurar, también, por su honor y sus creencias y principios, pero sin apartarse del concepto de este Artículo, debiendo, en tal caso, ser aceptada la fórmula propuesta por la Presidencia.

- Presidente Provisorio

do nuestra pertenencia a esta tierra y cuya expresión enriquece el bagaje cultural.

Dar apoyo a esta modalidad artística de carácter provincial, significa estar comprometido con el quehacer cultural de nuestra patria chica, como así, valorar el esfuerzo de nuestros conciudadanos, que desde su puesto de trabajo, legan sus expresiones para nosotros y las generaciones futuras.

Solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Daniel M. Welschen

- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

Art. 3º - A los efectos de los Arts. 1º y 2º el Secretario procederá a tomar la votación nominal para designar un Presidente Provisorio, el que seguirá hasta tanto los diputados presten juramento y el Cuerpo designe al titular, bajo cuya Presidencia se integrará la mesa directiva en los términos del Art. 59 de la Constitución.

- Elección de autoridades

Art. 4º - Cumplido el requisito constitucional del juramento, se procederá a nombrar sucesivamente y a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, a los efectos del Art. 59 de la Constitución. Estas designaciones se harán por votación nominal. En caso de que ninguno obtuviera la mayoría absoluta, después de dos votaciones, ésta deberá concretarse a los dos que tengan mayor número de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

- Juramento de autoridades

Art. 5º - El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º prestarán juramento en la forma determinada en el Art. 2º.

- Notificaciones

Art. 6º - Los nombramientos a que se refiere el Art. 4º, serán comunicados al Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Cámara de Senadores, Tribunal Electoral de la Provincia y demás autoridades que se considere necesario.

- Duración de autoridades

Art. 7º - El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º durarán en sus funciones hasta la designación, por la Honorable Cámara, de las autoridades de la misma, que deberán regir en el período ordinario siguiente. (Art. 59 de la Constitución).

- Quórum

Art. 8º - Para los casos de sesión preparatoria funcionará el quórum que establece la Constitución en su Art.

67, segundo párrafo, a cuyo efecto se citará a la Cámara con la debida anticipación.

TITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

- Sesiones

Art. 9º - Las sesiones de la Cámara serán ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales.

Serán sesiones ordinarias, las que se celebren dentro del período ordinario, en los días y horas fijados por la Cámara. De prórroga, las que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de la Constitución de la Provincia. Extraordinarias, las que se realicen en el receso; y especiales, las que en el período ordinario, en el de prórroga o en el extraordinario se realicen fuera de los días y horas establecidos por el Cuerpo.

Para el desempeño de las funciones privativas de cada Cámara, que no sean legislativas, podrán ser convocadas en todo tiempo por el Poder Ejecutivo o por sus Presidentes respectivos y sesionar separadamente. (Art. 69 de la Constitución).

A pedido de la tercera parte de sus miembros, el Presidente deberá hacer la convocatoria y si se negare, los miembros que la pidieron podrán hacerla directamente. (Art. 69 de la Constitución).

- Nombramiento de comisiones

Art. 10º - Iniciado el período legislativo, el Cuerpo en su primera reunión procederá al nombramiento de las comisiones que establece este Reglamento y empezará de inmediato sus tareas legislativas.

- Quórum para sesionar

Art. 11º - La Cámara sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando por falta de quórum fracasaran dos sesiones consecutivas de las establecidas por la Cámara, ésta podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. (Art. 67 de la Constitución).

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya hecho con anticipación de tres días por lo menos. (Art. 67 de la Constitución).

Para la exclusión por ausentismo reiterado se requiere la presencia de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Cámara. (Art. 67 de la Constitución).

En cualquier caso, podrán reunirse en menor número al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes por la fuerza pública y aplicar penas de multa o suspensión. (Art. 67 de la Constitución).

- Mayoría absoluta

Art. 12º - A los efectos de la primera parte del Artículo anterior, todo lo que exceda de la mitad del número

total de diputados presentes formará la mayoría absoluta.

- Sesiones en minoría

Art. 13º - La Cámara, en minoría y con cualquier número de diputados presentes, podrá reunirse en la sala habitual de sesiones, para acordar las medidas necesarias a fin de compeler a los inasistentes, debiendo a este objeto constituirse en sesión permanente hasta conseguir quórum para sesionar, disponiendo las medidas compulsivas del caso.

- Medidas de compulsión

Art. 14º - Además de otras medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos en el recinto de sesiones, la Cámara en minoría, podrá disponer el uso de la fuerza pública, allanamiento de los domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los legisladores cuya presencia se requiere, a cuyo efecto podrá solicitar los medios necesarios sin perjuicio de los que directamente y sin intervención de ningún otro poder puedan adoptarse valiéndose de la policía de la casa.

Las órdenes de allanamiento correspondientes las expedirá el que presida el Cuerpo en minoría con su firma y la del Secretario autorizante y en la forma especificada por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

- Días y hora de sesión

Art. 15º - La Cámara fijará los días y la hora en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, pudiendo cambiar unos y otra cuantas veces creyere necesario; pero siempre se deberá comunicar este cambio con la suficiente anticipación a todos los diputados.

- Sesiones especiales

Art. 16º - En caso de ser necesario celebrar otras sesiones fuera de los días y hora fijados de conformidad con el Artículo anterior, la Presidencia, a petición escrita y motivada por cinco diputados cuanto menos, deberá hacer la convocatoria de acuerdo con el Artículo expresado.

- Sesiones públicas y secretas

Art. 17º - Las sesiones serán públicas, pero puede haberlas secretas a petición del Poder Ejecutivo o por resolución especial de la Cámara. En ambos casos se requerirán los dos tercios de votos de los presentes. (Art. 79 de la Constitución).

- Concurrencia a sesiones secretas

Art. 18º - A las sesiones secretas podrán asistir además de los miembros de la Cámara y sus secretarios, los ministros del Poder Ejecutivo, con excepción de las

sesiones en que se traten asuntos de la competencia exclusiva de la Cámara.

- Continuidad en sesión pública de secreta

Art. 19° - Si estando en sesión secreta la Cámara considerara que debe hacerse pública, podrá así resolverlo por mayoría absoluta de votos.

De las sesiones secretas no se redactará acta dejando solamente constancia escrita de la resolución que se adopte.

TITULO III DE LOS DIPUTADOS

Art. 20° - Todo diputado que se incorpore después de iniciado el período legislativo, prestará previamente el juramento establecido en el Art. 72 de la Constitución y de acuerdo con los términos establecidos en el Art. 2° de este Reglamento.

- Obligación de concurrir

Art. 21° - Los diputados están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Cuerpo.

- Inasistencia reiterada

Art. 22° - Cuando algún diputado electo o en ejercicio se haga notable por sus inasistencias en forma que perturbe el normal funcionamiento del Cuerpo, aunque ellas sean con aviso o cuando excedan considerablemente los plazos de licencia que se le hubiere acordado, estará obligado el Presidente a ponerlo en conocimiento de la Cámara para la resolución especial que corresponda según los términos del Art. 67 (en la parte pertinente) de la Constitución. Si el Presidente lo omitiese, podrá hacerlo cualquier diputado.

- Vacancia por falta de incorporación

Art. 23° - La Cámara podrá declarar vacante el cargo de un diputado, que sin justificar su ausencia, no se hubiere incorporado un mes después de haberse constituido el Cuerpo.

- Separación de diputados

Art. 24° - Los diputados que se encuentren en cualesquiera de los casos de los artículos anteriores, podrán ser separados de la Cámara con el voto de la cuarta parte del total de sus miembros. (Art. 67 de la Constitución, 3° apartado).

- Juzgamiento de inasistencias

Art. 25° - Llegado el caso de que la Cámara deba tomar una resolución por la inasistencia de algún diputado, se señalará la sesión en que deba tratarse el asunto y el Presidente citará especialmente a todos los dipu-

tados, debiendo informar los inasistentes, en persona o por escrito, sobre los motivos de la incomparecencia.

En la misma sesión la Cámara resolverá el punto aún cuando los diputados no hagan uso de la facultad que se acuerda precedentemente, debiendo transcribirse en la citación este Artículo y el 67 de la Constitución.

- Sanciones a los diputados

Art. 26° - La Cámara podrá, con dos tercios de la totalidad de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir de la renuncia que hiciera de su cargo. (Art. 71 de la Constitución).

TITULO IV DE LA PRESIDENCIA

- Obligaciones y atribuciones del Presidente

Art. 27° - Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

1° - Convocar a los diputados a sesiones ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales, haciéndolos citar por Secretaría.

2° - Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.

3° - Dar cuenta de los Asuntos Entrados en la forma y orden establecidos en el Art. 117°, dando a cada uno el destino que le corresponda según la tramitación establecida por este Reglamento.

4° - Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.

5° - Llamar a los diputados a la cuestión y al orden.

6° - Fijar las votaciones en términos claros que admitan la afirmativa o negativa.

7° - Proclamar las decisiones de la Cámara.

8° - Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.

9° - Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta, en la primera sesión que realice.

10° - Proveer lo conveniente a la mejor policía de la casa y al orden y mecanismo de la Secretaría.

11° - Presentar a la aprobación de la Cámara los Presupuestos de sueldos y gastos de la misma.

12° - Nombrar las comisiones que establece este Reglamento.

13° - Nombrar a los oficiales y demás empleados subalternos de la Cámara.

14° - Remover a los mismos de conformidad a las reglas y disposiciones legales en vigencia, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes.

15° - Comunicar al Tribunal Electoral el cese de todo diputado a los efectos previstos en el Art. 47, Inc. 14 letra E de la Constitución.

16° - Dictar la reglamentación de las funciones del personal de la Cámara.

17° - Y en general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.-

- Intervención del Presidente en la discusión

Art. 28° - El Presidente no podrá abrir opiniones desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando al Vicepresidente 1° ó 2° en su defecto, a ocupar la Presidencia.

- Voto del Presidente en caso de empate

Art. 29° - El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate, fuera de estos, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el Vicepresidente que le está reemplazando.

- Representación de la Cámara

Art. 30° - Sólo el Presidente podrá hablar y comunicarse en nombre de la Cámara, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo en los casos que éste proceda.

Art. 31° - El Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° entrarán a desempeñar la Presidencia por su orden, en ausencia del Presidente.

- Sustitución del Presidente

En caso de acefalía de la Presidencia por falta accidental del Presidente, el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°, la Presidencia de la Cámara será desempeñada por los presidentes de las comisiones permanentes del Cuerpo, según el orden establecido en este Reglamento.

- Participación de los Vicepresidentes en el debate

Art. 32° - Si el Vicepresidente 1° en ejercicio desea tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo previéndolo de antemano al Vicepresidente 2°, o en su defecto al presidente de la comisión que por orden le corresponda, para que presida, en tal caso, el Vicepresidente 1° podrá votar en la cuestión, siempre que aquellos no quieran hacer uso de igual derecho.

- Voto calificado del Presidente

Art. 33° - Tendrá voto el Presidente, el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2° y los presidentes de comisiones por su orden, en ejercicio de la Presidencia, en los casos en que por la Constitución o este Reglamento se requiera número calificado de votos, debiendo dar su voto en último término.

TITULO V DE LA SECRETARIA

- Nombramiento de Secretarios

Art. 34° - La Cámara tendrá un Secretario y un Prosecretario, de fuera de su seno, nombrados por ella y por mayoría absoluta de votos de los presentes, quienes dependerán del Presidente.

- Juramento de Secretarios

Art. 35° - Al recibirse de su cargo, prestarán ante el Presidente y en presencia de la Cámara, juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que la Cámara se lo ordene.

- Asiento en el recinto

Art. 36° - En el recinto de la Cámara ocupará el Secretario la derecha y el Prosecretario la izquierda.

- Obligaciones comunes de los Secretarios

Art. 37° - Son obligaciones comunes del Secretario y el Prosecretario:

1° - Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales llevando en este caso la voz el Secretario.

2° - Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, anunciando en voz alta el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.

3° - Auxiliarse siempre mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría cuando alguno de ellos estuviese impedido.

4° - Desempeñar las demás funciones que el Presidente les designe en uso de sus facultades.

5° - El Presidente distribuirá estas funciones entre ambos, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio.

- Atribuciones y obligaciones del Secretario

Art. 38° - El Secretario es el jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de Secretaría y será reemplazado en caso de ausencia por el Prosecretario y sus obligaciones son:

1° - Poner en conocimiento del Presidente toda comunicación recibida.

2° - Autorizar todas las órdenes y documentos firmados por el Presidente.

3° - Redactar y extender en un cuaderno especial el acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones, raspaduras y enmiendas.

4° - En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior autorizándola después de ser aprobada por la Cámara y firmada por el Presidente.

5° - Trasladar a la brevedad posible las actas al libro destinado para este objeto, debiendo archivar el cuaderno a que se refiere el inciso 3°.

6° - Llevar por separado el cuaderno de actas reservadas.

7° - Custodiar en un archivo especial, bajo llave que tendrá consigo cuando se lleve el carácter de reservado.

8° - Redactar y poner a la firma del Presidente las comunicaciones.

9° - Poner en conocimiento del Presidente el nombre de los diputados que estén en el caso de los Arts. 22°, 23° y 24°.

10° - Facilitar, en cuanto sea posible, a todos los diputados el estudio de los asuntos pendientes.

11° - Cuidar el orden y régimen de Secretaría haciendo cumplir las decisiones de la Cámara y órdenes del Presidente.

12° - El Secretario podrá delegar en los directores o secretarios del Cuerpo las tareas que por su extensión o especificidad así lo hagan necesario.

- Libros de Secretaría

Art. 39° - La Secretaría de la Cámara llevará los siguientes libros:

1° - El libro de actas, en que se copiarán las leídas y aprobadas en las sesiones, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

2° - El libro de sanciones, en que se copiarán todas las resoluciones reglamentarias de la Cámara.

3° - El libro de asistencia de diputados, con expresión de los ausentes y la causa, y del día y la hora de apertura y clausura de las sesiones.

4° - El libro de proyectos entrados, donde se registrarán, por orden de fecha y hora, la presentación de los mismos.

- Confección de las actas

Art. 40° - Las actas deberán expresar:

1° - La fecha y el lugar en que se hubiese celebrado la sesión y la hora de apertura.

2° - El nombre de los diputados que hayan asistido a la sesión como el de los que hayan faltado, con aviso o sin él, con licencia o sin ella, por haberse vencido la concedida.

3° - Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.

4° - Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.

5° - El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los diputados que en ella hayan tomado parte y especificando si es en pro o en contra del asunto en discusión.

6° - La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.

7° - La hora en que se hubiese levantado la sesión.

- Obligaciones del Prosecretario

Art. 41° - Son obligaciones del Prosecretario:

1° - Dar lectura a todo lo que se requiera en cada sesión, a excepción del acta y demás asuntos que para

equilibrar el trabajo encomiende el Presidente al Secretario.

2° - Dirigir la organización de los Ordenes del Día para la publicación.

3° - Correr con las impresiones establecidas en el Inciso 15 del Art. 27°, practicando y haciendo practicar todas las diligencias necesarias al efecto.

4° - Hacer citar a los diputados para las sesiones con veinticuatro horas de anticipación, por medio fehaciente en el domicilio declarado, y repartir los Ordenes del Día a los miembros de la Cámara y a los ministros del Poder Ejecutivo.

5° - Llevar y tener a disposición de todo diputado una nómina de los asuntos pendientes en las comisiones.

6° - Llevar cuadros estadísticos que consignen las citaciones, los nombres de los diputados y las asistencias respectivas.

7° - Llevar el libro de entrada y salida de todos los asuntos, en que debe consignarse la marcha que sigan estos.

8° - Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio y proponer las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la Ley Nro. 3.289, Art. 17°.

9° - Desempeñar las funciones de Secretario en caso de impedimento de éste y auxiliarlo en todo cuanto con venga al mejor orden, servicio y expedición de la Secretaría.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 42° - Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- Comisiones permanentes

- * ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- * HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS
- * LEGISLACIÓN
- * LEGISLACION AGRARIA Y DEL TRABAJO
- * TIERRAS Y OBRAS PUBLICAS
- * JUICIO POLITICO
- * SALUD PUBLICA
- * ACCION SOCIAL
- * EDUCACION
- * ASUNTOS MUNICIPALES
- * PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
- * COMUNICACIONES
- * ENERGIA Y COMBUSTIBLES
- * TRANSPORTES
- * CIENCIA Y TECNOLOGIA
- * COMERCIO Y MERCOSUR
- * RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- * PREVENCION DE LAS ADICCIONES, DROGADICCIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES
- * PRODUCCION Y ECONOMIAS REGIONALES
- * ASUNTOS COOPERATIVOS Y MUTUALES
- * CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

- Bicamerales

* DERECHOS HUMANOS

* BIBLIOTECA

- Número de miembros

Cada una de estas comisiones se compondrá de tres miembros lo menos y durarán dos años en sus funciones.

- Asuntos Constitucionales

Corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar sobre todo proyecto de carácter constitucional, sobre tratados y negocios interprovinciales, sobre reformas a los códigos y leyes orgánicas de la Provincia y sobre legislación electoral.

- Hacienda, Presupuesto y Cuentas

Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el Presupuesto General de la Administración, sistema de impuestos y cuentas que deben aprobarse por la Cámara; sobre creación y supresión de empleos y sobre todo proyecto, asunto relativo al comercio, Bancos, fábricas o todo género de industrias y al uso del crédito.

- Legislación

Corresponde a la Comisión de Legislación dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la legislación civil, comercial, criminal y correccional; y sobre todos aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté conferido expresamente a otra comisión por el presente Reglamento.

- Legislación Agraria y del Trabajo

Corresponde a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; sobre los que se refieran a legislación rural y agrícola en general; enseñanza sanitaria y fomento de bosques provinciales; sobre colonización, inmigración y población, sobre todo proyecto o asunto relativo a la legislación del trabajo, así como en cualquier otro de legislación especial relacionado con dichas materias.

- Tierras y Obras Públicas

Corresponde a la Comisión de Tierras y Obras Públicas dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la concesión, autorización y reglamentación de obras públicas de la Provincia; así como enajenación y arrendamiento de tierra.

- Juicio Político

A la Comisión de Juicio Político le corresponden las facultades que le acuerdan los Arts. 100, 101, 102 y 103 de la Constitución de la Provincia.

- Salud Pública

Corresponde a la Comisión de Salud Pública dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la salubridad individual, pública o social, considerando la medicina asistencial, preventiva y social; así como todo lo relacionado con la salud colectiva.

- Acción Social

Corresponde a la Comisión de Acción Social dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la promoción y asistencia social, la protección de la familia, la seguridad social, minoridad, así como todo lo relacionado a la elaboración y fiscalización de los regímenes relacionados con el menor, la ancianidad y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de necesidad.

- Educación

Corresponde a la Comisión de Educación dictaminar sobre todo lo relativo a la educación y a las atribuciones que le acuerdan leyes especiales.

- Asuntos Municipales

Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales dictaminar sobre todos los asuntos a que se refiere el Art. 200 de la Constitución de la Provincia y todo lo relativo al régimen municipal.

- Peticiones, Poderes y Reglamento

Corresponde a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento dictaminar sobre la renuncia de los diputados, reforma del Reglamento, organización y funciones de Secretaría, sobre todo asunto o petición particular que no corresponda a ninguna otra comisión.

- Comunicaciones

Corresponde a la Comisión de Comunicaciones dictaminar sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras o sistemas privados o del Estado provincial, en lo relativo a las comunicaciones.

- Energía y Combustibles

Corresponde a la Comisión de Energía y Combustibles dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como la explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles

sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica.

- Transportes

Corresponde a la Comisión de Transportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los transportes terrestres, fluviales o aéreos, tarifas y fletes; caminos, puentes, puertos y aeropuertos.

- Ciencia y Tecnología

Corresponde a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar sobre todo proyecto vinculado a la política científica y al desarrollo tecnológico de la Provincia. Entenderá sobre toda normativa destinada a procurar la consolidación y el desarrollo de un sistema científico-tecnológico provincial, la generación local de tecnología, la transferencia de la misma entre la comunidad científica y el sector productivo de bienes de capital, de consumo y de servicios a la comunidad, el control de calidad de materias primas y elaboradas, etc.

- Comercio y MERCOSUR

Corresponde a la Comisión de Comercio y MERCOSUR, todo lo relacionado con comercio y MERCOSUR (Mercado Común del Sur).

- Recursos Naturales y Medio Ambiente

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente dictaminar sobre todo proyecto o asunto legislativo referido a recursos naturales, medio ambiente y ecología; promover una campaña de educación ambiental en los establecimientos educativos y por los medios de difusión masiva. Establecer una política ecológica en la provincia, de acuerdo a las necesidades para un manejo racional del medio ambiente y sus recursos naturales.

- Prevención de las Adicciones, Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

Corresponde a la Comisión de Prevención de las Adicciones, Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, dictaminar en todo asunto o proyecto que se relacione con la prevención de las conductas adictivas, problemas de drogadicción, represión y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Producción y Economías Regionales.

Corresponde a la Comisión de Producción y Economías Regionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto legislativo referido a la producción de las diversas expresiones económicas, agropecuarias, mineras, industriales y artesanales, comprendiendo las distintas etapas de los procesos productivos, de abastecimiento de materias primas y comercialización, así

como en lo relativo a las economías de las diversas zonas o regiones de la provincia.

- Asuntos Cooperativos y Mutuales

Corresponde a la Comisión de Asuntos Cooperativos y Mutuales dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se refiera al régimen, promoción y estímulo del movimiento cooperativo en la provincia, prestando particular importancia a su fortalecimiento mediante la construcción de una política de educación y apoyo económico y financiero del cooperativismo local y regional con sus propios actores.

- Biblioteca

Corresponde a la Comisión de Biblioteca dictaminar sobre la organización, reglamentación, fomento y vigilancia de la Biblioteca de la Legislatura.

- Comisión de Derechos Humanos

Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos dictaminar sobre todo lo relativo a los derechos humanos y sus garantías constitucionales.

- Asuntos mixtos

Art. 43° - Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las comisiones respectivas, las cuales procederán reunidas al efecto.

- Distribución de asuntos

Art. 44° - La Cámara resolverá inmediatamente las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos.

- Comisiones especiales

Art. 45° - La Cámara, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuvieren precisos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que determinen sobre ellos.

- Ampliación de comisiones

Art. 46° - Toda comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se reúna otra comisión.

- Constitución de comisiones

Art. 47° - Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo un Presidente y un Secretario, debiendo dar cuenta de su composición a la Cámara.

- Duración de funciones

Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante dos períodos legislativos, pudiendo ser relevados por resolución de la Cámara.

- Integración de comisiones por los Vicepresidentes

Art. 48° - El Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° de la Cámara, pueden ser miembros de las comisiones permanentes y especiales.

- Sala de comisiones

Art. 49° - Las comisiones se reunirán y despacharán en la sala destinada al efecto.

- Quórum de comisiones

Art. 50° - Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros.

- Inasistencia a reunión de comisiones

Art. 51° - Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o se rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente, el cual, sin perjuicio de lo que la Cámara acuerde respecto de aquello, procederá a integrarla con otros miembros.

- Despachos e informes de comisiones

Art. 52° - Toda comisión después de considerar un asunto, y de convenir, al menos por mayoría en los puntos de su dictamen o informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o escrito, y designará el miembro que ha de informar y sostener el debate en ambos casos y el que ha de redactar el informe en el segundo; debiendo la minoría, en caso de disidencia, hacer por separado su informe y sostener la discusión respectiva, pero en tal caso, el dictamen de la mayoría se discutirá y votará primero.

- Entrada de despachos a la Cámara

Art. 53° - Las comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara, en la forma establecida en el Art. 117°, Inciso 2°.

- Plazo para dictaminar

Art. 54° - Las comisiones deberán expedirse a la mayor brevedad posible so pena de ser emplazadas en sesión pública por la Cámara, previa denuncia del Presidente o de cualquier diputado.

La Cámara, previa resolución de la misma, podrá constituirse en comisión y abocarse al conocimiento del asunto que debe ser despachado por la comisión respectiva.

- Publicidad de los despachos

Art. 55° - Todo proyecto despachado por una comisión y el informe escrito, si lo hubiere serán puestos en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación, después que se haya dado cuenta de ello a la Cámara.

- Requerimiento de datos y antecedentes

Art. 56° - Los miembros de las comisiones quedan autorizados, en desempeño de su cometido, a conferenciar con los ministros del Poder Ejecutivo y a requerir todos los datos que crean necesarios con fines de legislación. (Art. 77° de la Constitución).

- Proyecto de comisión

Art. 57° - Todo proyecto presentado por una comisión pasará, sin más trámite, al Orden del Día y deberá ser distribuido a los diputados.

- Extensión de facultades

Art. 58° - Sin perjuicio de las facultades conferidas por este Reglamento a las comisiones, la Cámara podrá ampliar dichas facultades en la extensión que considere pertinente.

**TITULO VII
DE LA PRESENTACION DE LOS
PROYECTOS**

- Presentación de proyectos

Art. 59° - Todo asunto promovido por los diputados deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, o de resolución, o como pedido de informes, con la excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales a que se refiere el Título X. Estos proyectos serán presentados por escrito a Secretaría, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la establecida para entrar a sesión. Igual disposición regirá para los proyectos e iniciativas del Poder Ejecutivo, comunicaciones, sanciones, notas y cualquier asunto dirigido a la Cámara.

Si los Presidentes de bloques en forma unánime consideran de importancia algún asunto promovido por cualquier diputado, se accederá a ingresar hasta dos (2) proyectos por bloque y hasta doce (12) horas antes de la sesión.

- Hora de entrada de los asuntos

Los proyectos y comunicaciones que fueran presentados después del plazo señalado, tendrán entrada en la Cámara en la sesión siguiente.

- Lista de Asuntos Entrados

Será obligación del Secretario entregar veinticuatro (24) horas antes del comienzo de la sesión, la lista de los Asuntos Entrados, a cada sector.

- Proyecto de ley

Art. 60° - Se presentará en forma de proyecto de ley, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.

- Proyecto de resolución.

Art. 61° - Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda disposición que tenga por objeto adoptar medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara y/o modificaciones al Reglamento, expresar opiniones de la Cámara sobre cualquier asunto o manifestar su voluntad de practicar por sí, por sus comisiones o por sus dependencias algún acto en tiempo determinado, no siendo éste incidental al curso ordinario del debate; cuando se trate de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos; cuando se recomiende o pida algo al Poder Ejecutivo o a alguno de los otros poderes del Estado y, en general, en lo que hace a toda disposición que, según la Constitución, no revista carácter de ley.

- Pedido de informes.

Art. 62° - Se presentará en forma de pedido de informes todo requerimiento al Poder Ejecutivo para que explique detalles de su accionar, incluidas todas sus dependencias, y que estén destinados a aclarar ante el Poder Legislativo y la opinión pública, la transparencia de su gestión. El pedido de informes será encabezado con la siguiente leyenda: La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

El pedido de informes no requerirá fundamentación alguna.

- Carácter preceptivo de los proyectos.

Art. 63° - Los proyectos de ley no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.

TITULO VIII DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- Autores de proyectos

Art. 64° - Los proyectos de ley sólo podrán ser presentados por los diputados personalmente, por el Poder Ejecutivo, o por las comisiones de la Cámara.

- Entrada de proyectos del Poder Ejecutivo y sanciones del Senado

Art. 65° - Cuando el Poder Ejecutivo presente algún proyecto, pasará sin más trámite a la comisión respectiva.

Lo mismo se observará con los proyectos aprobados que envíe el Senado.

- Orden de enunciación

Art. 66° - Los proyectos de los diputados se enunciarán en sesión en el orden en que fueron presentados y registrados en Secretaría.

- Fundamento verbal

Art. 67° - Cuando un diputado presente algún proyecto de ley, o de resolución será enunciado, pero antes de pasar a comisión o de ser tratado por la Cámara, según corresponda con arreglo a este Reglamento, podrá el autor fundarlo verbalmente dentro del turno fijado por el Art. 120°, disponiendo al efecto de diez minutos, solamente prorrogables mediante resolución adoptada por dos tercios de votos emitidos.

- Publicidad y reparto de proyectos

Dichos proyectos sólo podrán fundarse verbalmente cuando no hayan sido presentados con fundamentos por escrito. Los proyectos serán publicados conjuntamente con sus fundamentos e insertados en el Diario de Sesiones, debiendo ser repartidos entre los diputados a la brevedad posible.

- Informes de Secretaría

Art. 68° - La Secretaría dará informes al que lo solicite, de todo proyecto que se presente a la Cámara.

- Retiro, sustitución o modificación de proyectos

Art. 69° - Ni el autor de un proyecto que se encuentre aún a estudio de la comisión o que esté ya considerado por la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo, a no ser por resolución de aquélla mediante petición del autor o de la comisión en su caso; cuando se proponga alguna sustitución o modificación, si el miembro informante de la comisión o la mayoría lo acepta, entrará a debate.

- Reconsideración de sanciones

Art. 70° - Ninguna sanción de la Cámara respecto de proyectos de ley o de resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuviesen o hubiesen estado pendientes.

- Mociones de reconsideración

Las mociones de reconsideración hechas por los diputados o por un miembro del Poder Ejecutivo, necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.

- Tratamiento y sanción sobre tablas

Art. 71° - Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción al efecto.

Para que un proyecto de ley sea sancionado sobre tablas, serán necesarios dos tercios de votos de los presentes y esa sanción no podrá recaer en general y particular en un mismo día, en ambas Cámaras. (Art. 83 de la Constitución).

TITULO IX MOCIONES

- Mociones

Art. 72° - Es moción toda proposición hecha de viva voz, desde su banca por un diputado, o ministro del Poder Ejecutivo.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

- Mociones de orden

Art. 73° - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1° - Que se levante la sesión.
- 2° - Que se pase a cuarto intermedio.
- 3° - Que se declare libre el debate.
- 4° - Que se cierre el debate.
- 5° - Que se pase al Orden del Día.
- 6° - Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7° - Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8° - Que se vuelva o se mande el asunto a comisión.
- 9° - Que la Cámara se constituya en sesión permanente o en conferencia.

- Prelación de las mociones de orden

Art. 74° - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden establecido en el artículo anterior.

- Votación sin debate y discusión en las mociones de orden

Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

- Mayoría absoluta y repetición

Art. 75° - Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

MOCIONES DE PREFERENCIA

- Moción de preferencia

Art. 76° - Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Cuando la moción de preferencia implique el tratamiento sobre tablas de un asunto, requerirá para su aprobación dos tercios de votos emitidos.

- Preferencias con fecha fija

Art. 77° - El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión de la fecha fijada y si ésta no se realizara, en la primera subsiguiente que se realice, siempre como primer asunto del Orden del Día.

- Preferencia sin fecha fija

Si la preferencia se hubiere acordado sin fijación de fecha, el asunto será tratado en la primera reunión subsiguiente que la Cámara realice, como primer asunto del Orden del Día.

- Orden de las preferencias

Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, deberán formularse dentro del turno fijado en el Art. 120°, debiendo ser consideradas en el orden que fueron propuestas.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

- Moción de sobre tablas

Art. 78° - Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión, y siempre que no se trate de los casos previstos en los Arts. 76 y 77 de la Constitución.

- Turno para moción de sobre tablas

Las mociones de sobre tablas podrán formularse únicamente dentro del turno fijado en el Art. 120°, debiendo ser consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

- Oportunidad para considerar el asunto

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivó será tratado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120°.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

- Moción de reconsideración

Art. 79° - Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

- Aprobación por dos tercios

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación dos tercios de votos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

- Oportunidad para considerarlas

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

- Término para fundar o discutir mociones

Art. 80° - Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

TITULO X DEL ORDEN DE LA PALABRA

- Orden de la palabra

Art. 81° - El Presidente concederá la palabra al diputado que la pida y en el orden siguiente:

- 1°.- Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2°.- Al miembro informante de la minoría de la misma si ésta se encontrase dividida.
- 3°.- Al autor del proyecto en discusión.
- 4°.- Al que primero la pida entre los demás diputados.

- Uso de la palabra por el miembro informante y el autor del proyecto.

Art. 82° - El diputado que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión y enseguida el autor de él, podrán hacer uso de la palabra, cuantas veces lo consideren necesario.

- Uso de la palabra Gobernador y Ministros

Art. 83° - Respecto de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, los Ministros se reputarán autores para el orden de la palabra.

Art. 84° - En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar último.

- Orden de la palabra en la discusión

Art. 85° - Si dos diputados pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir los argumentos del que le haya precedido en ella.

Art. 86° - Cuando una palabra sea pedida por dos o más diputados, que no se hallen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los diputados que no hayan hecho uso de la palabra.

TITULO XI DE LA CAMARA CONSTITUIDA EN CONFERENCIA

- Constitución de la Cámara en conferencia

Art. 87° - Antes de entrar la Cámara a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto que tenga o no despacho de comisión, podrá constituirse en conferencia a objeto de cambiar ideas e ilustrarse preliminarmente sobre la cuestión.

- Exigencia de dos tercios.

Art. 88° - Para constituirse la Cámara en conferencia, deberá proceder a petición verbal de uno o más diputados, acerca de la cual se decidirá sobre tablas.

- Autoridades en conferencia

Art. 89° - Acordado que sea, el Cuerpo se constituirá en conferencia con sus autoridades ordinarias.

- Discusión de la Cámara en conferencia

Art. 90° - En esta discusión no se observará si así se resuelve, unidad del debate, pudiendo, en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

- Discusión libre

Art. 91° - Podrá también cada orador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pida; y si es pedida a un tiempo por dos o más se observará lo establecido en el Art. 85°.

Art. 92° - En estas cuestiones no habrá votación.

- Votación, versión y acta de la conferencia

No se tomará versión taquigráfica ni se dejará constancia en acta.

- Cierre de la conferencia

Art. 93° - En cualquier momento se podrá, a invitación del Presidente o a petición de un diputado, declarar cerrada la conferencia.

- Informe de la conferencia

Art. 94° - Cerrada la conferencia, el Presidente informará verbalmente a la Cámara de las conclusiones o puntos concretos a que haya llegado respecto del asunto o proyecto de que se trataba, para que ellas sean adoptadas como resolución o pasen directamente al Orden del Día.

Oído el informe del Presidente, cualquier diputado podrá darle forma de proyecto de ley o resolución o mocionar para que el asunto sea tratado en sesión ordinaria.

**TITULO XII
DE LA DISCUSION EN SESIÓN**

- Discusión por la Cámara

Art. 95° - En sesión, todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

- Discusión en general

Art. 96° - La discusión en general versará sobre todo el proyecto o asunto tomado en conjunto, o sobre la idea fundamental de él.

- Discusión en particular

Art. 97° - La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

- Discusión de los asuntos sin despacho de comisión

Art. 98° - Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

- Término de discusión

Art. 99° - Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión a su respecto.

- Comunicación de las sanciones

Art. 100° - Cuando sea sancionado definitivamente un proyecto de ley, además de comunicarse al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 84 de la Constitución, se dará aviso a la Cámara de Senadores.

DE LA DISCUSION EN GENERAL

- Uso de la palabra por una sola vez

Art. 101° - Con excepción de los casos previstos en el Art. 82°, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas vertidas sobre sus palabras.

- Tiempo del uso de la palabra.

Los miembros informantes de los despachos de comisiones en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara podrán hacer uso de la palabra durante una hora. Los demás diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora solamente.

Estos plazos serán improrrogables, a no mediar resolución expresa de la Cámara adoptada por los dos tercios de votos emitidos.

- Debate libre

Art. 102° - No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá la Cámara, previa moción de orden al efecto, declarar libre el debate; en tal caso podrá cada diputado cuantas veces lo estime conveniente, hacer uso de la palabra, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

- Sustitución de proyectos

Art. 103° - Durante la discusión en general de un proyecto, sea libre o no, puede presentarse otro sobre la misma materia en sustitución de aquél.

- Reservas o discusión de los nuevos proyectos

Art. 104° - El nuevo proyecto, después de leído, no pasará a comisión ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración. Pero si el proyecto que se está considerando fuera rechazado o retirado, la Cámara decidirá si el nuevo proyecto ha de entrar inmediatamente en discusión o si será pasado a comisión.

- Orden de consideración de los nuevos proyectos

Art. 105° - El mismo procedimiento, por su orden, se observará cuando sean varios los proyectos presentados en sustitución, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 106° - Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara se le someterá al trámite ordinario como si no hubiera recibido sanción alguna.

- Proyectos discutidos en conferencia

Art. 107° - La discusión en general podrá ser omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en conferencia, en cuyo caso se votará si se aprueba o no el proyecto en general.

- Rechazo o aprobación de proyectos

Art. 108° - Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; más, si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

- Discusión en particular

Art. 109° - La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo, o período por período, y recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo resolución en contrario adoptada por la Cámara por los dos tercios de votos emitidos.

- Discusión libre y limitación en el uso de la palabra.

Art. 110° - Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada diputado cuantas veces pida la palabra y por un tiempo que no exceda de quince minutos, pudiendo ser ampliado a treinta minutos por votación expresa de la Cámara por dos tercios de los votos emitidos.

- Unidad del debate

Art. 111° - En esta discusión se observará rigurosamente la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión; en consecuencia cuando el orador saliese notablemente de ella, se observará lo dispuesto en el Título XV.

- Reconsideración

Art. 112° - Ningún artículo o período ya sancionado, de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Art. 79°.

La adición a un artículo ya sancionado, cuando no contradice su espíritu, no importa una reconsideración.

- Sustitución o modificaciones al proyecto en discusión

Art. 113° - Durante la discusión en particular, de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifique, adicione o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

- Consideración de las modificaciones

Art. 114° - En cualesquiera de los dos casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

**TITULO XIII
DEL ORDEN DE LA SESION**

- Apertura de la sesión

Art. 115° - Una vez reunido en el recinto un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los diputados presentes.

- Término o tolerancia

No lográndose el quórum reglamentario, después de transcurrido treinta minutos a partir de la hora fijada para sesionar, se considerará automáticamente fracasada la sesión. Vencido este término deberá prorrogarse la espera en otros treinta minutos, mediante moción formulada por un diputado presente en el recinto.

- Lectura del acta

Art. 116° - El Secretario leerá entonces el acta de la sesión anterior, la cual después del tiempo suficiente que dará el Presidente para observaciones o correcciones de ella, quedará aprobada y será firmada por aquél y por el Secretario.

- Asuntos Entrados

Art. 117° - Seguidamente el Presidente dará cuenta a la Cámara por medio del Prosecretario, de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

1° - De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, haciéndolas enunciar.

2° - De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente, a no ser que, por moción de algún diputado, acordare la Cámara considerarlos sobre tablas.

3° - De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, por medio de una relación hecha por Secretaría, de la que dará lectura.

4° - De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por el Art. 67°.

- Lectura de documentos

Art. 118° - La Cámara podrá resolver que se dé lectura de algún documento cuando lo estime conveniente.

- Destino de los asuntos

Art. 119° - A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.

- Turno de homenajes

- Informes del Poder Ejecutivo y fundamentos de proyectos

Art. 120° - Una vez terminada la lectura de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los diputados y luego dedicará una hora a la consideración, por riguroso orden de presentación, de los proyectos a que se refiere el Art. 155° y para oír los fundamentos de los proyectos a que alude el Art. 67°.

- Informes o pronto despacho de comisiones

La Cámara dedicará luego cuarenta y cinco minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los diputados a las comisiones, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de diez minutos.

- Mociones de preferencia y de sobre tablas

También dentro de estos cuarenta y cinco minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el Reglamento. Aprobada que sea una moción de sobre tablas, el proyecto que la motivó será tratado como primer asunto dentro del Orden del Día y según orden de aprobación. Una vez vencido este plazo se pasará al Orden del Día.

- Prioridad de proyectos no votados

Si los proyectos que deben ser tratados de inmediato no se votan en la sesión en que se inicia el debate, continuará su consideración en la siguiente, dentro del mismo turno establecido por este artículo y con antelación a los presentados posteriormente. En ningún caso podrá iniciarse la consideración de otro proyecto o asunto si no ha recaído votación en el que le preceda o no ha escuchado la Cámara los fundamentos que expresen verbalmente los autores de aquéllos que pasan sin más trámite a comisión.

- Improporrigabilidad de los turnos

Los turnos fijados por este artículo son improporrigables. El tiempo no invertido en el primer turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del segundo. Si éste tampoco se invirtiera se pasará inmediatamente al Orden del Día.

- Términos para el uso de la palabra.

En la consideración de los proyectos de resolución que no tengan despacho de comisión, los oradores que intervengan en el debate dispondrán de quince minutos improporrigables, a no mediar resolución en contrario adoptada por los dos tercios de votos emitidos. Para las rectificaciones, tanto el autor del proyecto como los demás diputados, dispondrán de cinco minutos improporrigables, a no mediar resolución en contrario adoptada por los dos tercios de votos emitidos.

- Orden del Día

Art. 121° - Los asuntos se discutirán en el orden en que figuran impresos en los Ordenes del Día repartidos, salvo resoluciones de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

- Suspensión de la sesión

Art. 122° - El Presidente puede, con previo y expreso asentimiento de la Cámara, suspender la sesión por un término que ella determine.

- Cierre de discusión

Art. 123° - Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, el Presidente la pondrá a votación. Si resultase negativa, continuará la discusión; en caso contrario, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

- Votación de proyectos

Art. 124° - Cuando no hubiere ningún diputado que pida la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto o artículo en discusión, como lo dispone el artículo anterior.

- Formas de exponer

Art. 125° - Los diputados se expedirán de palabras en el debate, y sólo con permiso de la Cámara podrán, en casos especiales, leer y hacer leer sus discursos.

- Levantamiento de la sesión

Art. 126° - La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presiden-

te, cuando hubiere terminado con los asuntos objeto de la misma.

- Cuarto intermedio sin reanudación

Art. 127º - Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo expresa resolución de la misma Cámara, en quórum y siempre que al reanudarse no coincida con otra sesión de las establecidas por el Cuerpo.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
LA SESION Y DISCUSION**

- Llamada a votación

Art. 128º - Antes de toda votación, el Presidente hará llamar a los diputados que se hallen en antesala, para que tomen parte de ella.

- Los diputados se dirigirán al Presidente

Art. 129º - Los miembros de la Cámara, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los diputados en general, y deberán evitar en lo posible, designar a éstos por sus nombres.

- Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones

Art. 130º - Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Cámara y sus miembros.

En este caso, el Presidente, a solicitud de cualquier diputado, exigirá inmediatamente el retiro de las imputaciones.

- Prohibición de diálogos

Art. 131º - Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**TITULO XV
DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS
LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN, Y
PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS
DE VIOLACION DE PRIVILEGIOS**

- Interrupciones al orador

Art. 132º - Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación; y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

- Interrupciones autorizadas

Art. 133º - Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpi-

do cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

En el primer caso, el Presidente, por sí o a petición de cualquier diputado, deberá llamarle a la cuestión.

- Llamamiento a la cuestión

Art. 134º - Si el orador u otro diputado pretendiese no haber salido de la cuestión, lo decidirá inmediatamente una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra, ajustándose a la resolución de la Cámara.

- Faltar al orden

Art. 135º - Un orador falta al orden cuando viola alguna de las prescripciones del Art. 130º, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o alusiones indecorosas.

Art. 136º - En tal caso el Presidente, por sí o a solicitud de cualquier miembro, pedirá a la Cámara autorización, para llamar al orden al orador.

- Llamamiento al orden

Art. 137º - Hecha esta petición, si el orador admite que se ha excedido, se pasará adelante sin más ulterioridad, continuando en el uso de la palabra.

Art. 138º - Si no lo admitiere se le dará la palabra para que se explique o se defienda.

Art. 139º - Acto continuo, sin discusión, la Cámara decidirá por una votación si hay o no lugar a pronunciarse.

Art. 140º - En caso de negativa, se pasará adelante; en caso de afirmativa, el Presidente pronunciará en voz alta la fórmula siguiente: "Señor diputado, la Cámara llama a usted al orden".

- Corrección o exclusión de un diputado

Art. 141º - En caso de que un diputado incurra en faltas más graves que las previstas en el Art. 135º, la Cámara a indicación del Presidente o a petición de cualquier miembro, decidirá por una votación, sin discusión, si es o no llegado el caso de usar de la facultad que le acuerda el Art. 71 de la Constitución.

Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión especial de tres miembros que proponga la medida que el caso demande.

- Prohibición del uso de la palabra

Art. 142º - Cuando un diputado reitere sus interrupciones, después de dos amonestaciones, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra en el asunto que se discute, lo que se resolverá por una votación.

- Arresto por violación de privilegios

Art. 143° - La Cámara tendrá autoridad para corregir con arresto que no pase de un mes, a toda persona de fuera de su seno que viole sus privilegios, con arreglo a los principios parlamentarios, pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia. (Art. 80 de la Constitución).

- Normas para la aplicación de arrestos

Art. 144° - Cuando en virtud de la facultad a que se refiere el artículo anterior, la Cámara haya de proceder contra alguna persona por ataques de sus privilegios como Cuerpo o a alguno de sus miembros por actos en el ejercicio de su mandato, ya sea que el agravio haya sido cometido en persona, por actos o palabras, o por medio de la prensa o en otra forma, siempre que afecte su independencia, perturbe sus labores o menoscabe su dignidad sin que importe un delito del fuero ordinario, deberá previamente conferenciar en acto público sobre la importancia y calificación de la falta y llegado a la conclusión que existe violación de sus fueros, establecerá la pena disciplinaria, ordenando el arresto correspondiente. Esta será adoptada a simple mayoría de votos y será graduada de 24 horas a 30 días.

La comisión oírá previamente al acusado para que exprese sus razones y ejerza su defensa ante la misma.

**TITULO XVI
DE LA VOTACION**

- Diversas formas de votación

Art. 145° - Las votaciones de la Cámara serán nominales o por signo. La votación nominal se hará a viva voz por cada diputado previa indicación del Presidente.

La votación por signo será levantando la mano, los que estuvieren por la afirmativa. En caso de rectificación de votación por signos, el Presidente podrá resolver que los que estuviesen por la afirmativa se pongan de pie y que permanezcan sentados los que estuviesen por la negativa.

- Votación nominal

Art. 146° - Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y además, que lo exija una quinta parte de los diputados presentes; debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con expresión de su voto.

- Votación por artículo o por parte

Art. 147° - Toda votación se contraerá a un solo determinado artículo, proposición o período; mas, cuando éstas contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier diputado.

- Significación de la votación

Art. 148° - Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

- Mayoría requerida por la Constitución y por este Reglamento

Art. 149° - Todo lo que exceda de la mitad del número de diputados presentes hace decisión; salvo los casos de los Arts. 45, 46, 71, 81, Incisos 19 y 26, 83 y 103 de la Constitución y lo dispuesto, en los Arts. 76° y 79° de este Reglamento.

- Rectificación de la votación

Art. 150° - Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la cual se practicará con los mismos diputados que hubiesen tomado parte en aquella.

- Voto del Presidente en caso de empate

Art. 151° - Si una votación se empatare, se reabrirá la discusión; y si después de una segunda votación hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente; quien podrá en este caso fundar brevemente su voto.

- Abstención en la votación

Art. 152° - Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

- Impedimento para participar en un asunto

Art. 153° - El que se considere impedido de tomar parte en la discusión de algún asunto debe manifestarlo y retirarse del recinto durante la discusión y votación, salvo resolución en contra de la Cámara.

**TITULO XVII
DE LA ASISTENCIA DE LOS
MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO**

- Asistencia del Poder Ejecutivo

Art. 154° - Los miembros del Poder Ejecutivo podrán asistir a las sesiones de la Cámara, con la excepción establecida en el Art. 18° y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

- Informes verbales

Art. 155° - La Cámara podrá acordar la presencia del o de los Ministros en la forma y para los objetos indicados en el Art. 76 de la Constitución. Los proyectos de resolución presentados al efecto serán considerados y votados en el turno fijado por el Art. 120°.

- Pedidos de informes al Poder Ejecutivo

Art. 156° - Si durante la discusión de un asunto la Cámara creyera necesario la presencia del o de los Ministros, ella podrá llamarlos inmediatamente; más si los informes versaren sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se designará de antemano el día en que ellos deban darse. (Art. 76 de la Constitución).

- Comunicación previa
- Orden de la palabra

Art. 157° - Una vez presente el Ministro o Ministros llamados por la Cámara para dar informes, después de hablar el diputado interpelante y el Ministro o Ministros llamados, tendrá el derecho de hacerlo cualquiera de los demás diputados, pero no declarado libre el debate, solo el interpelante y el Ministro podrán hablar cuantas veces lo crean conveniente.

TITULO XVIII DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICIA DE LA CASA

- Personal de Secretaría

Art. 158° - Los oficiales y demás empleados que determine el Presupuesto de la Cámara dependerán del Secretario o del Prosecretario, en su caso, y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

- Dotación de empleados

Art. 159° - El Presidente propondrá a la Cámara, en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

- Entrada al recinto

Art. 160° - Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo a la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea diputado o Ministro.

- Policía exterior

Art. 161° - Toda fuerza pública que se encuentre de servicio o de facción en las puertas exteriores de la casa y en las tribunas de las barras, sólo recibirán órdenes del Presidente.

- Prohibición de demostraciones por la barra

Art. 162° - Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación hecha por la barra.

- Sanciones a la barra

Art. 163° - El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden previniendo que mandará desalojar la barra en caso de reincidencia; en este caso, previa consulta a la Cámara, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

- Desalojo de la barra

Art. 164° - Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojarla, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUE

- Secretarios administrativos de bloque

Art. 165° - Los secretarios administrativos de bloque son funcionarios designados por la Presidencia de la Honorable Cámara a proposición de los respectivos sectores de la misma. Son colaboradores directos de los diputados de cada sector político, de acuerdo a las directivas internas que rigen la vida de cada bloque. Aunque formen parte del personal de la administración, los secretarios de bloque están al servicio inmediato, directo y exclusivo de esos organismos.

TITULO XIX DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS

- Composición del Cuerpo de Taquígrafos

Art. 166° - La Cámara tendrá un Cuerpo de Taquígrafos cuyo número y jerarquía se determinarán en el Presupuesto de la administración. Tendrá un Director, quien estará a cargo de la organización y distribución del trabajo inherente a las funciones de dicha división y el control del Diario de Sesiones.

- Provisión de vacantes, por ascensos o concursos

Los cargos del Cuerpo de Taquígrafos se proveerán por ascenso, teniéndose en cuenta la competencia primero y después la antigüedad. Para llenar los cargos inferiores y aún para los superiores, si las necesidades del buen servicio así lo exigieran, se realizarán concursos de acuerdo con las bases que proyecte el Director y determine el Presidente.

- Obligaciones

Art. 167° - Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1° - Desempeñar fielmente sus obligaciones y guardar secreto de todo cuanto la Cámara le ordene.
- 2° - Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara.

3° - Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos al Director para su publicación.

- Entrega y examen de las versiones

Art. 168° - Las versiones taquigráficas, una vez controladas y revisadas, podrán ser examinadas por los diputados que hayan intervenido en las discusiones, para su corrección y examen. A tal efecto, cada sector de diputados de la Cámara dispondrá de una versión completa de la sesión, la cual podrá retener en su poder por un término no mayor de tres días, que empezará a correr desde el momento en que le fuere entregada al secretario de bloque.

- Corrección de versiones por los diputados

Art. 169° - La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en sesión, los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro diputado.

- Testación por el Presidente

Art. 170° - El Presidente, al revisar la versión taquigráfica, podrá testar todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones efectuadas sin su permiso.

En el caso de ejercitar esta facultad informará de ella a la Cámara, si lo reclamase cualquier diputado.

TITULO XX DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

- Observancia del Reglamento

Art. 171° - Todo diputado puede reclamar del Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

- Discusión por la Cámara

Art. 172° - Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación, sin discusión.

- Resoluciones reglamentarias

Art. 173° - Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

- Registros de las resoluciones reglamentarias

Art. 174° - Las resoluciones de que habla el artículo precedente, se registrarán en el libro de que habla el Art. 39°, Inciso 2 y de ellas hará relación el Secretario, siempre que la Cámara lo disponga.

- Dudas sobre interpretación del Reglamento

Art. 175° - Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

- Modificación del Reglamento

Art. 176° - La Cámara no podrá modificar este Reglamento sobre tablas y en el mismo día (Art. 70 de la Constitución). Cualquier modificación deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la tramitación ordinaria.

- Entrega del Reglamento

Art. 177° - Todo miembro de la Cámara será munido de un ejemplar de este Reglamento.

Art. 178° - Comuníquese, etc..

Art. 2° - De forma.

MARIN - GARCILAZO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto referido a reformar el Reglamento de esta Cámara, que hoy presento, tiene por objeto ordenar el texto legal.

Como todos sabemos, actualmente nos manejamos con una edición rústica y con algunos ejemplares de una edición de la Imprenta de la Provincia del año 1.991 desactualizada.

Es interés de esta gestión imprimir un nuevo Reglamento actualizado con la Constitución de la Provincia y con la Constitución Nacional. Todo esto con vistas al cumplimiento del Artículo 177° del Reglamento actual y teniendo en cuenta el próximo recambio institucional.

Las reformas propuestas tienden a aggiornar el texto legal. No lo modifica en aspectos sustanciales, sino que proponen una suerte de modernización y eliminación de los Artículos caídos en desuso.

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que presido, se reunirá previamente a efectos de consensuar el texto a aprobar. Invito a los señores diputados, a los funcionarios y empleados de la Cámara a

asistir a esas reuniones para acercar propuestas e inquietudes.

Eduardo O. Marín - César N. Garcilazo
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

7

AUTOPISTA BRAZO LARGO - ZARATE

Ingreso

SR. CORFIELD - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé entrada y reserve en Secretaría el proyecto de resolución, individualizado como Expediente Nro. 10.538, por el que se solicita que a través del concesionario Caminos del Río Uruguay se proceda a habilitar el tránsito vehicular para este largo fin de semana, en el tramo de la Autopista Brazo Largo-Ceibas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Si hay asentimiento, se le dará entrada.

- Asentimiento.
- Se lee

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que por el área que corresponda solicite al Ejecutivo Nacional para que a través de la concesionaria "Caminos del Río Uruguay" proceda a la habilitación al tránsito vehicular de la Autopista Mesopotámica tramo Brazo Largo - Ceibas antes del inicio del fin de semana largo que abarca los días 9, 10 y 11 de octubre próximo.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

CORFIELD - VALENTE - ATENCIO -
VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señores legisladores no escapa a nuestro conocimiento que el tramo de la Autopista "Brazo Largo - Ceibas" se encuentra terminada y han sido cuantiosos los accidentes ocurridos durante todos estos años, generados principalmente en aquellos períodos de acumulación de tránsito como los fines de semana largo.

Es por ello que con la aproximación de un fin de semana largo y que además los eventos importantes que se realizan en distintas ciudades de la Costa del río Uruguay, como el "Desfile de Carrozas Estudiantiles" de la ciudad de Gualeguaychú, van a motivar el traslado de gran cantidad de turistas hacia esos centros poblacionales, los que se verán expuestos a innecesarios riesgos en la denominada "Ruta de la Muerte" en caso

de no habilitarse por capricho de algún funcionario antes de la fecha de inauguración oficial que ha sido fijada para el 12 de octubre próximo.

La transformación del corredor del río Uruguay en Autopista fue el sueño y deseo de toda la ciudadanía entrerriana producido aquel 8 de septiembre de 1.993 y que bajo la denominada "Declaración de Gualeguaychú" quedó plasmada la voluntad política e institucional de petitionar la concreción de tan ansiada obra.

Nadie quiere coartar el derecho a la inauguración de una obra pública y de tanta trascendencia como es la Autopista, porque en definitiva es una obra del pueblo entrerriano y para que su construcción se realizara tuvieron que perder la vida centenares de vecinos y es por ello que no queremos que se demore aún más su transitabilidad para que más vidas queden en el camino.

Por lo antes expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

Guillermo Corfield - Roberto D. Valente
- José L. Atencio - Rubén A. Villaverde

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda reservado, señor diputado.

8

TORNEO SUDAMERICANO DE BOCHAS

Ingreso

SR. VALENTE - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé entrada y se reserve en Secretaría, el proyecto de resolución - Expediente Nro. 10.540- por el cual se declara de interés al Torneo Sudamericano de Bochas para Damas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Si hay asentimiento se le dará entrada.

- Asentimiento.
- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo al 6to. Campeonato Sudamericano de Bochas para Damas a organizarse en el departamento Colón (E. Ríos), los días 13, 14, 15, 16 y 17 de octubre próximo.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de sus estructuras pertinentes haga lo propio declarando de interés provincial e invitando a las Subsecretarías y/o Direcciones de Deportes, Cultura y Turismo de la Provincia tomen idéntica actitud.

Art. 3º - Otorgar un subsidio no reintegrable de \$ 1.500 (un mil quinientos), a la Federación Entrerriana de Bochas y Asociación Departamental de Bochas de

Colón a los fines de palear los gastos emergentes de esta organización y evento de deporte blanco femenino.

Art. 4º - Publíquese, comuníquese y envíese copia a las partes involucradas e interesadas en tiempo y forma.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

VALENTE - URRIBARRI -
GONZALEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 13 y hasta el 17 de octubre del corriente, se llevará a cabo en Colón el 6to. Campeonato Sudamericano de Bochas Femenino.

Ante este trascendente e inminente acontecimiento bochófilo que incluirá a deportistas de diversos países sudamericanos y que con gran acierto organiza la Federación Entrerriana y la Asociación Colonense de Bochas, fiscalizado por la Confederación Sudamericana, no podemos menos que congratularnos y apoyar decididamente este tipo de acontecimientos deportivos, más aún cuando se trata de tan noble juego de destreza, coraje y habilidad; y que hoy se reafirma y tiene la particularidad de que está dirigido y convocado para la mujer como parte sustancial de la sociedad, quienes han sabido generarse el lugar y la trascendencia que realmente le corresponde, en todos y cada uno de los ámbitos y actividades de la comunidad y del mundo entero.

Un esfuerzo de esta naturaleza y magnitud debe ser apoyado, respaldado y premiado en su justa dimensión.

Una manera que el Estado esté presente a través de la Legislatura es ésta, nuestra iniciativa de pretender declarar este acontecimiento de interés provincial, deportivo, cultural y legislativo y en este caso por la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos y solicitar a las demás autoridades e instituciones del Estado a hacer lo propio.

Roberto D. Valente - Sergio Urribarri -
Ester González

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda reservado, señor diputado.

SR. REZETT - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley, individualizado con el número de Expediente 10.189, por el que se modifica el último párrafo del Artículo 4º de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria Ley Nro. 9.098, referente a condominios forzosos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda reservado, señor diputado.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- Repudio a la profanación de tumbas en cementerios judíos

SR. JODOR - Pido la palabra.

En nombre del Bloque Justicialista quiero expresar nuestro repudio por la profanación de las tumbas de fallecidos de la religión judía, ocurrida en Ciudadela y La Tablada el viernes pasado.

Esto es una clara provocación contra el verdadero sentir del pueblo argentino que es tolerante y abierto, que no discrimina, en desmedro y en perjuicio de una comunidad como la judía, que ha hecho muchísimo para construir el país de los argentinos.

Así que vaya nuestro homenaje a las víctimas y, por supuesto, haciendo votos por el pronto esclarecimiento de estos verdaderamente degenerados hechos que atentan contra la sociedad.

SR. CORFIELD - Pido la palabra.

Adherimos a las manifestaciones de repudio formuladas por el diputado del bloque oficialista, referidas a los acontecimientos que han sufrido las tumbas de los descendientes de israelitas.

Consideramos también que estos hechos vandálicos deben desaparecer en este período democrático que vivimos, en el convencimiento de que este tipo de acontecimientos atentan contra la vida democrática que estamos tratando de fortalecer.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

En nombre del Bloque del FREPASO, adhiero a estas manifestaciones de repudio. Es importante que se traiga esta situación al recinto porque los hombres de la democracia no debemos dejar pasar un solo episodio de esta naturaleza sin la condena correspondiente.

Todavía tenemos presente en el tiempo estos delitos atroces, de lo que sucedió con los atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA y diversos atentados y profanaciones ocurridos a posteriori, de los cuales éste es el último episodio.

Entendemos, con los diputados preopinantes, que es importante reafirmar la defensa de la convivencia democrática y la vigencia de las instituciones republicanas, por eso la importancia de esta definición de la Cámara.

10

PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 1.999

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley -Expediente Nro. 9.959-, por el cual se establece el Presupuesto Provincial para el año 1.999.

SR. MARIN - Pido la palabra.

Este Presupuesto ya recibió oportunamente media sanción de la Cámara de Diputados y ahora retorna con la media sanción del Senado. Es conocido por los señores diputados el asunto de que se trata.

Aunque en forma apresurada se ha hecho una revisión de las modificaciones introducidas y, por acuerdo entre bloques, creemos que estamos en condiciones de tratarlo esta noche y darle así a la Provincia un arma financiera y administrativa que es esencial para el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública, motivo por el cual proponemos su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Marín. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

11

TERCER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA DANZA

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución -Expediente Nro. 10.527-, por el cual se solicita se declare de interés provincial el Tercer Encuentro Latinoamericano de la Danza, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente: el importante evento que se va a registrar en la ciudad de Villaguay y el hecho de que estemos ya sobre la fecha de su realización, motiva la solicitud del tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

12

AUTOPISTA MESOPOTAMICA

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución -Expediente 10.538-, por el cual se solicita se realicen gestiones para la habilitación de la Autopista Mesopotámica antes de los días 9, 10 y 11 de octubre.

SR. CORFIELD - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de esta importante expresión de esta Cámara.

Sabido es que la Autopista Mesopotámica ya se encuentra terminada en el tramo Brazo Largo-Ceibas, con lo que ya se ha cumplido el sueño que fue expresado a través de la Declaración de Gualaguaychú

del 8 de septiembre de 1.993, donde todas las fuerzas vivas entrerrianas peticionaron la construcción de esta Autopista, y como en este fin de semana largo se prevé la visita de gran número de turistas en todo el Corredor del Río Uruguay, principalmente por los acontecimientos que tendrán lugar en la ciudad de Gualaguaychú donde se producirá una vez más un desfile de carrozas que es un evento provincial que cumple 40 años, suponemos que esta ruta será muy transitada. Entonces sería valedero que se habilite al tránsito para evitar cualquier tipo de accidentes, tan frecuentes en esta llamada Ruta de la Muerte.

De esta manera, estaríamos adelantándonos a los acontecimientos que se van a vivir el 12 de octubre, de los que, por supuesto, seremos partícipes, y con esto no negamos la posibilidad de una inauguración, ya que representa una obra fundamental para Entre Ríos y toda la Mesopotamia.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Corfield. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

13

Ley Nro. 8.773 - MODIF. ART. 4º INC. f) (CONDOMINIOS FORZOSOS)

Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se encuentra reservado el proyecto de ley -Expediente 10.189-, por el cual se modifica el último párrafo del inciso f), Artículo 4º, de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria, Ley Nro. 9.098.

SR. REZETT - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PACHECO - Pido la palabra.

Señor Presidente: deseo saber cuál es el tema de este proyecto de ley.

SR. REZETT - Pido la palabra.

La Ley Nro. 8.773 establecía la posibilidad de la división de los condominios forzosos, es decir que permitía que los diecinueve mil condominios que había en la Provincia, especialmente rurales, pudieran dividirse y ser adjudicados a sus respectivos adjudicatarios. De esta forma se estaba resolviendo un problema muy grave que había en la Provincia, ya que la gente que tenía estos condominios se encontraba con dificultades para obtener créditos hipotecarios, como también para pagar sus impuestos, lo que hacía que éstos quedaran postergados.

Se aprobó la Ley Nro. 8.773, luego modificada por la Ley Nro. 9.098, que posibilitaba que por dos años más se pudiera seguir realizando la división de estos condominios. Transcurrido este plazo de dos años

solamente un diez por ciento, aproximadamente, de la gente ha podido solucionar este problema, por eso nos ha solicitado el Colegio de Agrimensores de la Provincia -si se podía- una prórroga por dos años más. Por eso es que he presentado este proyecto de ley que no hace más que prorrogar estas leyes y posibilitar que por dos años se permita a todos estos propietarios de condominios poder dividir las tierras.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rezett.

- Resulta afirmativa.

14

CAMPEONATO SUDAMERICANO DE BOCHAS PARA DAMAS Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución, por el cual se declara de interés legislativo el 6° Campeonato Sudamericano de Bochas para Damas.

SR. VALENTE - Pido la palabra.

Agradezco la incorporación de este proyecto a la presente sesión dado que el 6° Campeonato Sudamericano de Bochas para Damas se llevará a cabo entre los días 13 y 17 de octubre.

En segundo lugar debo agregar que el proyecto lleva la firma de quien habla y del señor diputado Urribarri y tratándose de un proyecto que trata sobre un Torneo Sudamericano para damas, solicito además la incorporación como autoras del mismo a las señoras diputadas que integran esta Cámara.

Por lo expuesto, solicito su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Con la incorporación de las firmas de las señoras diputadas Rodríguez y González, se vota la moción de tratamiento sobre tablas.

Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

15

TERCER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA DANZA Consideración

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se deben considerar los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución por el que se solicita se declare de interés provincial el Tercer Encuentro Latinoamericano de la Danza, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Ya dos festivales internacionales de danzas se han realizado y este tercer encuentro le ha tocado al departamento Villaguay su organización. La importancia de este evento que reúne a jóvenes de toda Latinoamérica, llegando por sus propios medios, haciendo un espectáculo gratis para toda la ciudad y pueblos vecinos de Villaguay; delegaciones de países como Paraguay, Perú o Bolivia que se van a encontrar en este departamento, hacen que solicite sea declarado de interés provincial en virtud de la integración de los jóvenes de estos pueblos que nos van a visitar.

Por estos argumentos y los que vertí anteriormente, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

AUTOPISTA MESOPOTAMICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución, por el que se solicita se realicen gestiones para la habilitación de la Autopista Mesopotámica en el tramo Zárate - Ceibas para el próximo fin de semana largo.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

CAMPEONATO SUDAMERICANO DE BOCHAS PARA DAMAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución, por el cual se declara de interés legislativo al 6° Campeonato Sudamericano de Bochas para Damas.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

18

PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 1.999

Consideración

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Corresponde considerar el proyecto de ley, devuelto en revisión, por el que se aprueban las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial del Ejercicio 1.999.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

19

CUARTO INTERMEDIO

SR. MARIN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Marín.

- Resulta afirmativa.

- Eran las 20 y 55.

20

REANUDACION DE LA SESION

- Siendo las 21 y 10, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se reanuda la sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general

- Resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 21 y 12.

Norberto Rolando Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos